



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 31 Sec. II

Lunes 14 de Octubre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG233/2024. • Acuerdo CG234/2024. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA • Bando de Policía y Gobierno.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG233/2024

POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 1000 DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- II. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el*

ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al tabulador de sueldos del Instituto".

- III. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG26/2022 *"Por el que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IV. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE03/2023 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2023 por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral, para que se someta a consideración del Consejo General.
- X. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2023 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta*

General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- XII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea sometido a la consideración del Consejo General"*.
- XIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal"*.
- XIV. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XV. Mediante oficio número IEE/DEA-283-/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de directora ejecutiva de administración del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de autorización de adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y a las ampliaciones presupuestales líquidas correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2024.
- XVI. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE08/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y a las ampliaciones presupuestales líquidas, correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2024"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la ampliación líquida al presupuesto correspondiente al capítulo 1000 de servicios personales del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer

párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. Que el artículo 111 de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;

IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad;

V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

X.- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIV.- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el Instituto Nacional;

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría o Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
17. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

"Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la

fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."

18. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, las siguientes:

"XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

...

XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

20. Que el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, establece lo siguiente:

"7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, deberán realizar oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración en donde especifiquen las metas y partidas en las cuales requieren modificaciones.

Una vez analizadas las adecuaciones presupuestales por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con ello se autoricen las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo los lineamientos de las políticas presupuestales."

Razones y motivos que justifican la determinación

- 21. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE08/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y a las ampliaciones presupuestales líquidas, correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2024".

En relación con lo anterior, se tiene que en el considerando 16, inciso b), numeral 2 del referido Acuerdo JGE08/2024, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEA-283-/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de autorización de las ampliaciones presupuestales líquidas requeridas, considerando lo siguiente:

"16...

a)...

b)...

2. La ampliación líquida al presupuesto del gasto de servicios personales, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento voluntario al laudo dictado en contra de este Instituto Estatal Electoral y en favor de la ciudadana Marcia Yolanda Moreno Espinoza, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro y dentro del expediente número 1543/2013, por un total de \$739,083.25 (Setecientos treinta y nueve mil ochenta y tres pesos 25/100 m.n.), en los términos siguientes:

Table with 4 columns: Item, Description, Amount, and Code. Row 1: 44, AMPLIACION LIQUIDA ATENCION A LAUDO LABORAL, 739,083.25, P0002. Row 2: 44, SENTENCIAS LABORALES, 739,083.25, P0002.

En dichos términos, y tomando en consideración que la referida ampliación líquida al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" por la cantidad de \$739,083.25 (Setecientos treinta y nueve mil ochenta y tres pesos 25/100 m.n.), de la cual se solicita autorización y genera

una afectación al capítulo 1000 denominado "servicios personales" del Programa Operativo Anual 2024, por lo que, se hace necesario solicitar la autorización del Consejo General, para en su caso, su aprobación."

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva mediante el multicitado Acuerdo JGE08/2024, determinó que la solicitud de autorización de la ampliación líquida presupuestal al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" por la cantidad de \$739,083.25 (Setecientos treinta y nueve mil ochenta y tres pesos 25/100 m.n.), que presentó la Dirección Ejecutiva de Administración, es competencia del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Estatal Electoral, por lo que, en el punto resolutivo Tercero se ordenó remitirlas a la brevedad a este Consejo General, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

Asimismo, la ampliación líquida presupuestal se solicita por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración con el objetivo de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento voluntario al laudo dictado en contra de este Instituto Estatal Electoral y en favor de la ciudadana Marcia Yolanda Moreno Espinoza, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número 1543/2013, y que este Instituto Estatal Electoral se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento al laudo referido.

- 22. En relación con lo anterior, se tiene que la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración, es conforme a lo establecido en el artículo 25 del Dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, el cual señala que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como con lo señalado en el Apartado 7.2, párrafo segundo de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.

De igual manera, se tiene que los procedimientos administrativos de adecuaciones presupuestales compensadas permiten dar cumplimiento a los momentos contables del ingreso y gasto establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, dicha propuesta se realizó en estricto apego a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, y permite que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad e igualdad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 23. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la ampliación líquida al presupuesto correspondiente al capítulo 1000 de servicios personales del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.
- 24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 108, 110, 111, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 9, fracción XXIV y 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior; así como el Apartado 7.2, párrafo segundo de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la ampliación líquida al presupuesto correspondiente al capítulo 1000 de servicios personales del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral para que, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y, una vez concluidas las mismas, informe al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Consta.**

Handwritten notes: P, H, G, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Handwritten signature: Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente

Handwritten signature: Alma Lorena Alonso Valdivia
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral

Handwritten signature: Linda Viridiana Calderón Montaño
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
 Consejera Electoral

Handwritten signature: Ana Cecilia Grijalva Moreno
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral

Handwritten signature: Benjamín Hernández Avalos
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral

Handwritten signature: Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral

Handwritten signature: Hugo Urbina Báez
Lic. Hugo Urbina Báez
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG233/2024 denominado "POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 1000 DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG234/2024

POR EL QUE SE DECLARA LA CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
TEE	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *"Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los Ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos"*.
- IX. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública"*

para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos”.

- X. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación de las bases primera, párrafo cuarto y sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada”.*
- XI. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2023 *“Por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.*
- XII. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG83/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa en primer término: a la aprobación de la adopción de los Lineamientos emitidos por el INE mediante Acuerdo INE/CG454/2023; la metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, sus anexos; la Convocatoria a instituciones de educación superior y empresas especializadas que estén interesadas en participar en la realización de dicho monitoreo, así como sus anexos”.*
- XIII. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG85/2023 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XIV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora”.*
- XV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la*

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

- XVI. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG89/2023 *“Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bámuc, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- XVII. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2023 *“Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- XVIII. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG92/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral Relativa a la estrategia de capacitación electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación”.*
- XIX. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG93/2023 *“Por el que se aprueba el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus respectivos anexos”.*
- XX. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- XXI. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del*

resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas”.

- XXII.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción I, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XXIII.** Con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG98/2023 *“Por el que se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XXIV.** Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XXV.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las y los integrantes de los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XXVI.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024”.*
- XXVII.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

- XXVIII.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2024 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 por sus militantes, simpatizantes y personas candidatas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes”.*
- XXIX.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2024 *“Por el que se aprueba el Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XXX.** Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del Pacto Social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción”.*
- XXXI.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XXXII.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XXXIII.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.*
- XXXIV.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2024 *“Por el que se aprueba la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el*

proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como la modificación de los plazos correspondientes”.

- XXXV.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2024 *“Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024”.*
- XXXVI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a Ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”.*
- XXXVII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *“Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”.*
- XXXVIII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XXXIX.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XL.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *“Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*

- XLI.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XLII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *“Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XLIII.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG76/2024 *“Por el que se aprueban las modificaciones al Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CG28/2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro”.*
- XLIV.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XLV.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XLVI.** Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2024 *“Por el que se cumplimenta el Acuerdo CG77/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XLVII.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2024 *“Por el que se resuelve el cumplimiento del requerimiento*

realizado mediante el punto resolutivo segundo del Acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- XLVIII.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG81/2024 *"Por el que se cumplimenta el Acuerdo CG78/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XLIX.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de Ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro.
- L.** Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, a través del SRC, los partidos políticos, candidaturas comunes, coalición y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las personas candidatas a los cargos de diputaciones, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- LI.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG86/2024, CG87/2024, CG88/2024, CG89/2024 y CG90/2024, mediante los cuales se aprobaron las designaciones y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietarias y suplentes propuestas por las etnias Kikápú, Seri, Apache Lipan y Cucapán para integrar los municipios de Bacerac, Hermosillo, Nogales, Pitáguito y San Luis Río Colorado, todos del estado de Sonora, respectivamente, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- LII.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG101/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y Ayuntamientos del*

estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024."

- LIII.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG103/2024 *"Por el que se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y el límite del financiamiento privado que podrán recibir las personas candidatas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora."*
- LIV.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG104/2024 *"Por el que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución recaída en el expediente JDC-TP-07/2024, se analiza la factibilidad de la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía Sonorense que radica en el extranjero"*.
- LV.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG140/2024, CG141/2024, CG142/2024, CG143/2024, CG144/2024, CG145/2024 y CG146/2024, mediante los cuales se aprobaron las designaciones y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietarias y suplentes propuestas por las etnias Guarijío, Tohono O'otham y Pima para integrar los municipios de Álamos, Altar, Puerto Peñasco, Quiérego, General Plutarco Elías Calles, Caborca y Yécora, todos del estado de Sonora, respectivamente, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- LVI.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG150/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los modelos de documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LVII.** Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG166/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietarias y suplentes por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LVIII.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG188/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento operativo de voto anticipado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LIX.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG199/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.

- LX. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- LXI. Con fechas tres y cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales respectivas, en los consejos municipales y distritales electorales, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- LXII. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 *"Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LXIII. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG204/2024 *"Por el que se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas ganadoras, y se ordena expedir la constancia correspondiente"*.
- LXIV. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG206/2024 *"Por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LXV. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG209/2024 *"Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de un Ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LXVI. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG210/2024 *"Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LXVII. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 *"Por el que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y*

acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- LXVIII. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 Y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LXIX. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 Y JDC-PP-20/2024, así como en cumplimiento al Acuerdo CG212/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- LXX. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG214/2024 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso ordinario local 2023-2024"*.
- LXXI. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG215/2024 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el partido político local denominado Partido Sonorense, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de Álamos, Cananea, Cumpas, Empalme, Imuris, La Colorada y Santa Ana, todos del estado de Sonora, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo CG214/2024 de fecha*

diecinueve de julio de dos mil veinticuatro”.

- LXXII.** Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG216/2024 *“Por el que se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno”.*
- LXXIII.** Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG217/2024 *“Por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- LXXIV.** Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG218/2024 *“Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- LXXV.** Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG221/2024 *“Por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- LXXVI.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG223/2024 *“Por el que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente registrado bajo clave SG-JRC-221/2024 y acumulados SG-JDC-576/2024, SG-JDC-577/2024, SG-JDC-580/2024, SG-JDC-581/2024 y SG-JDC-595/2024, se modifica el Acuerdo CG210/2024 de fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

LXXVII. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG224/2024 *“Por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la resolución del expediente bajo clave JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Navjoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

LXXVIII. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG225/2024 *“Por el que se aprueba insistir a la autoridad tradicional de la etnia Yaqui en Cajeme, Sonora, para que designe de conformidad con sus usos y costumbres, a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente para integrar el H. Ayuntamiento del municipio referido, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

LXXIX. Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG226/2024 *“Por el que se resuelve declarar improcedentes las propuestas de designación de las personas regidoras étnicas propietaria y suplente presentadas por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y se ordena la realización de una asamblea comunitaria, conforme a sus usos y costumbres”.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para declarar la clausura del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LIGPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 158 y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejo Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 101, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 109 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el Título V de la LGIPE.
 12. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 13. Que el artículo 111, fracciones II y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como todas las no reservadas al INE.

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 158 de la LIPEES, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la propia LIPEES, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, y los ayuntamientos en la entidad.
17. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:
- *ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*
- I.- La preparación de la elección;*
II.- Jornada electoral; y
III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- ...
- La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.*
- ...
18. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de

Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024

Que en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos CG58/2023 y CG59/2023 por el que aprobó el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, y el calendario electoral de dicho proceso para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

20. Desarrollo del proceso electoral ordinario local 2023-2024

Respecto a las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, el Consejo General emitió diversos Acuerdos, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Con relación al PREP, se emitieron los Acuerdos CG34/2023, CG80/2023 y CG87/2023, respecto a la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el PREP, así como el proceso técnico operativo del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- En cuanto a la designación de las y los consejeros que integraron los consejos municipales y distritales electorales, se aprobaron los Acuerdos CG43/2023, CG72/2023, CG78/2023 y CG89/2023 respecto a la emisión de la Convocatoria, la modificación del plazo de dicha Convocatoria, así como la modificación de las bases primera, párrafo cuarto y sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada, y la invitación a diversos municipios del estado de Sonora, que cumplieron con los requisitos legales, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar con su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria.

Por su parte, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".

De igual forma, mediante Acuerdo CG01/2024 se aprobó el procedimiento para llevar a cabo la respectiva toma de protesta, y en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo sesión de instalación y la referida toma de protesta de los integrantes de los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- En fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG85/2023, el Consejo General resolvió la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral sobre los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual manera, en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG07/2024 y CG09/2024 respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos y gastos de campaña electoral para candidaturas independientes; así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 por sus militantes, simpatizantes y personas candidatas y el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

- Mediante Acuerdo CG73/2023, el Consejo General aprobó el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los Ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos.

De igual manera, mediante Acuerdo CG93/2023 de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 mediante el que aprobó el dictamen técnico realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas.

- En materia de acciones afirmativas, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG97/2023, el Consejo General emitió acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se

determinaron los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para dicho proceso electoral, en los distritos electorales locales 20 con cabecera en Etchojoa y 21 con cabecera en Huatabampo, deberán postular sus candidaturas en forma paritaria; es decir, una fórmula de género femenino en un distrito y una fórmula de género masculino en el otro distrito.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobaron los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por parte de los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 el Consejo General emitió acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad, así como personas pertenecientes a la población LGBTTIQ+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por su parte, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución recaída en el expediente JDC-TP-07/2024, analiza la factibilidad de la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía Sonorense que radica en el extranjero.

- En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.
- En materia de paridad de género, mediante Acuerdo CG57/2023 se emitieron los Lineamientos que establecieron los criterios de paridad de género que se observaron en el proceso electoral 2023-2024, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos CG97/2023 y CG64/2024 de fechas catorce de diciembre de dos mil veintitrés y quince de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente.
- Respecto al tema de candidaturas independientes, mediante Acuerdo CG74/2023 se emitió la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones

por el principio de mayoría relativa, presidencias, sindicaturas y regidurías de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, asimismo, del doce al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General resolvió sobre las solicitudes de manifestación de intención que se presentaron ante este Instituto Estatal Electoral, y en consecuencia, el día doce de abril del presente año, se resolvió acerca de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

- Que en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés mediante Acuerdo CG55/2023 el Consejo General aprobó las reformas a diversas disposiciones del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así también, mediante Acuerdo CG86/2023 se aprobó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora; en ese sentido, se emitieron los Lineamientos para la integración, funcionamiento y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; de igual manera, se celebró el Convenio de colaboración institucional con diversas autoridades jurisdiccionales, con el objeto de establecer la coordinación, comunicación e intercambio de información para que se materialice la integración, actualización, consulta y conservación de dicho Registro Local; y en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó la incorporación de este Instituto Estatal Electoral al "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."

En atención con lo anterior, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a Ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario.

- Con relación a las sesiones de cómputo del proceso electoral 2023-2024, se tiene que mediante Acuerdo CG49/2024 el Consejo General emitió los Lineamientos que regulan el desarrollo de las referidas sesiones de cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
- En cuanto al registro de candidaturas, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se hizo público el calendario oficial para el registro de candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes.

Asimismo, mediante Acuerdo CG54/2024 se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En dichos términos, mediante Acuerdo CG84/2024 el Consejo General aprobó la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de Ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por un plazo de 24 horas, para quedar comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024. En consecuencia, el día diecinueve de abril del año en curso, el Consejo General resolvió sobre las solicitudes de registro a los diversos cargos de elección popular que fueron presentadas por los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

- En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG188/2024 aprobó el procedimiento operativo de voto anticipado del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

21. Jornada electoral y declaración de validez

Que en fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la Jornada Electoral de la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Sonora en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, la cual dio como resultado lo siguiente:

En fechas tres y cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales respectivas, en los consejos municipales y distritales electorales, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

- En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 *"Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- Asimismo, en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG204/2024 *"Por el que se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas ganadoras, y se ordena expedir la constancia correspondiente"*.
- En ese sentido, en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG206/2024 *"Por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las"*

respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- En fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG210/2024 "Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- En relación con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la referida asignación para integrar setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina lo no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Rayón en el estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024. En dichos términos, mediante los Acuerdos CG214/2024 y CG215/2024 de fechas diecinueve y treinta de julio del presente año, respectivamente, el Consejo General resolvió sobre las diversas propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora.

En sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-REC-22413/2024, correspondiente al último medio de impugnación en trámite dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, interpuesto en contra de la designación de regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en el que se desecha la demanda presentada por la ciudadana Karina Gabriela Wong Chávez, en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el incidente de incumplimiento de la sentencia SG-JDC-627/2024 y acumulados.

- Por lo que respecta a las regidurías étnicas, se tiene que en fechas doce y veintitrés de abril, tres de mayo y quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó las designaciones y el otorgamiento de constancias en los Ayuntamientos de Álamos, Altar, Bacerac, Caborca, Guaymas, Hermosillo, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, San Luis Río Colorado, Yécora, General Plutarco Elías Calles y San Ignacio Río Muerto todos del estado de Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-

PP-20/2024, en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo para el referido proceso electoral.

Por otro lado, en fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdos CG212/2024 y CG213/2024, el Consejo General en acatamiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, informó del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictaron medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo; así como la aprobación del cronograma de actividades a realizar durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG216/2024 aprobó el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, y subsecuentes, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante Acuerdo CG217/2024 de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, aprobó la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo CG221/2024, el Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, aprobó la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

Por su parte, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG223/2024, el Consejo General en cumplimiento a lo

ordenado por la Sala Regional Guadalajara, dentro del expediente registrado bajo clave SG-JRC-221/2024 y acumulados SG-JDC-576/2024, SG-JDC-577/2024, SG-JDC-580/2024, SG-JDC-581/2024 y SG-JDC-595/2024, modificó el Acuerdo CG210/2024 de fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, por el que se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignaron diputaciones y se otorgaron las constancias respectivas, dentro del multicitado proceso electoral.

Mediante Acuerdo CG224/2024 el Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente bajo clave JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y aprobó la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la étnica Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Aunado a lo anterior, en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG225/2024 en el cual aprobó insistir a la autoridad tradicional de la etnia Yaqui en Cajeme, Sonora, para que designe de conformidad con sus usos y costumbres, a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente para integrar el H. Ayuntamiento del municipio referido, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG226/2024 por el que se declaran improcedentes las propuestas de designación de las personas regidoras étnicas propietaria y suplente presentadas por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, así mismo, se ordena realizar una Asamblea Comunitaria, conforme a sus usos y costumbres, en términos de lo establecido en el Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, aprobado mediante Acuerdo CG216/2024.

22. Clausura del proceso electoral ordinario local 2023-2024

Ahora bien, se tiene que las diversas autoridades jurisdiccionales electorales competentes, como lo son el TEE, la Sala Regional Guadalajara y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la presente fecha, han emitido de manera definitiva las diversas resoluciones respecto a los medios de impugnación que fueron interpuestos en contra de los resultados electorales, mismas que han quedado firmes.

23. En consecuencia, al haber quedado concluidas de manera satisfactoria todas las etapas del proceso electoral ordinario local 2023-2024, sin que se advierta la falta o incumplimiento de alguna de ellas, cumpliendo así este Instituto Estatal Electoral, con el principio de definitividad que rige en todo proceso electoral, este Consejo General declara formalmente clausurado el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.
24. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y segundo, 103, párrafos primero y segundo, 109, 110, fracciones I, III, IV y VII, 111, fracciones II y XVI, 114, 121, fracción LXVI y LXX, 158 y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General declara formalmente clausurado el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

SEGUNDO.- Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales y con fundamento en el artículo 159, último párrafo de la LIPEES, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, coordine las acciones necesarias para llevar a cabo la difusión de la conclusión del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, por los medios que estime pertinentes.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Coordinaciones de este instituto, sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

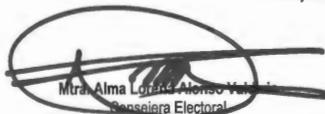
QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Ligia Moreno Valdez
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yrizarán Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG254/2024 denominado "POR EL QUE SE DECLARA LA CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Página 27 de 27



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000001

PRESIDENCIA

LA C. LICDA. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, HACE SABER A SUS HABITANTES ASÍ COMO A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN IV, VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 61 FRACCIÓN I INCISO B), C), FRACCIÓN II INCISO K), 65 FRACCIÓN II, 345 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD EL ACUERDO NO. 160 DEL ACTA 71 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, EN DONDE SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA AGUA PRIETA, SONORA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA AGUA PRIETA, SONORA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Bando son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora.

ARTÍCULO 2. Este Bando tiene por objeto, entre otros:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar el Sistema de Justicia de Barandilla, a efecto de fomentar la convivencia y participación ciudadana, salvaguardando:
 - a) La vida, la integridad física y psicológica de la persona y las familias;
 - b) La libertad e igualdad sustantiva de mujeres y hombres;
 - c) La paz, la seguridad y el Orden Público;
 - d) El patrimonio público y privado;
 - e) Garantizar seguridad ciudadana con perspectiva de género y de no discriminación; y
 - f) En general, los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000002

PRESIDENCIA

- materia, priorizando en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
- II. Proteger el uso de los espacios públicos, respetando el interés general y el bien común;
 - III. Fomentar una Cultura de Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
 - IV. Contribuir a la prevención de faltas administrativas y delitos, así como disminuir o evitar su reincidencia;
 - V. Promover y desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias, como medio para resolver conflictos entre particulares y comunitarios;
 - VI. Definir las conductas que constituyen faltas administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables;
 - VII. Establecer los derechos que le asisten durante el procedimiento al Probable Infractor;
 - VIII. Promover la participación ciudadana, mediante la inclusión de los Comités, y el desarrollo de una cultura cívica respetuosa de los derechos humanos; la igualdad; la no discriminación; la eliminación de la violencia de género en sus diferentes modalidades y tipos; todos ellos como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio; y
 - IX. Estructurar la organización, funcionamiento y procedimientos para la operatividad de los Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Heroica Agua Prieta, se entiende por:

- I. **Área de Conciliación y Mediación:** Área técnica del Juzgado Calificador, encargada de promover e implementar mecanismos alternativos para la solución de controversias.
- II. **Área de Separos:** Lugar destinado para resguardar a los Contraventores, en cumplimiento de la sanción administrativa consistente en arresto decretado por el Juez Calificador. Dichos espacios deberán ser dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas; Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres; en igual forma, se recluirá por separado a las personas con diversas orientaciones de género, orientaciones sexuales, diversas identidades de género, expresiones de género o con capacidades diferentes;
- III. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Heroica Agua Prieta, Sonora;
- IV. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora;
- V. **Boleta Oficial:** Documento oficial, foliado y membretado que expide el Agente de Tránsito Municipal, en caso de considerar que se cometió una falta a la Ley de

2



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021 - 2024

00000003

PRESIDENCIA

- Tránsito para el Estado de Sonora;
- VI. **Contraventor:** Persona que infringe o viola las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y/o Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;
 - VII. **Cultura de la Legalidad:** Atributo de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas que se distingue por el acatamiento voluntario de las disposiciones jurídicas vigentes;
 - VIII. **Detenido:** Persona que es asegurada por la probable comisión de una Falta Administrativa y puesta a disposición de la o el Juez Calificador;
 - IX. **Elemento de Seguridad Pública:** Las y los integrantes de las Instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;
 - X. **Evaluación Psicosocial:** Instrumento del Juzgado Calificador para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en el que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de Faltas Administrativas, con el objeto de evaluar en su caso, el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria;
 - XI. **Falta Administrativa:** Son las conductas antisociales que alteran el orden y la tranquilidad ciudadana, previstas en el presente Bando;
 - XII. **Infractor:** Persona cuya conducta antisocial ha sido calificada como falta administrativa al Bando y/o Ley de Tránsito del Estado de Sonora, por el Juez Calificador;
 - XIII. **Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:** Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
 - XIV. **Juez Calificador:** Autoridad jurisdiccional municipal, facultada por el presente Bando, para conocer y calificar las conductas que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas al mismo y/o Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de ser procedente, establecer la sanción adecuada correspondiente;
 - XV. **Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
 - XVI. **Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito del Estado de Sonora;
 - XVII. **Lugares Públicos:** Los de uso común, acceso público o libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como en los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública;
 - XVIII. **Médico Certificador:** Personal municipal, facultada por el presente Bando, encargada de reconocer y certificar una causal del estado de salud, emitiendo un Dictamen Médico.
 - XIX. **Municipio:** Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora;
 - XX. **Unidad de Prevención del Delito:** Dependencia de la administración pública municipal directa, encargada de la planeación, desarrollo y, en su caso,

3



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000004

PRESIDENCIA

instrumentación de políticas, programas y acciones relacionadas con la seguridad pública del municipio;

- XXI. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Heroica Agua Prieta, Sonora;
- XXII. **Probable Infractor:** Persona a la cual se le imputa la comisión de alguna falta administrativa descrita como tal, dentro del presente Bando y/o Ley de Tránsito del Estado de Sonora;
- XXIII. **Sancción:** Medida establecida en el presente Bando para los Infractores;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio;
- XXV. **Sistema de Justicia:** El Sistema de Justicia de Barandilla es el conjunto de planes, programas, estrategias, procedimientos y acciones, implementadas por el Juzgado Calificador y demás órganos competentes que coadyuvan con el Juzgado, para el logro de los objetivos del presente Bando, que es el de prevenir, sancionar y erradicar conductas antisociales, que atentan contra el sano desarrollo y dignidad de las personas, la convivencia cotidiana y el bienestar social; y
- XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4. El presente Bando será aplicable en todos los lugares públicos y privados con acceso al público en el Municipio de Heroica Agua Prieta.

ARTÍCULO 5. Son sujetos del presente Bando todas las personas físicas mayores de dieciocho años, que residan o transiten en el Municipio.

En el caso de los menores de dieciocho años y mayores de doce años responsables serán objeto de sanción, la que será pronunciada por el juez calificador en presencia de los padres o tutores previamente citados para tal efecto.

ARTÍCULO 6. Las personas jurídicas serán sujetas del presente Bando, con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos o hechos constitutivos de faltas administrativas en el Municipio. En este caso será el representante o apoderado legal de la persona jurídica quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 7. Es deber de toda persona que habite o transite en el Municipio, colaborar con las autoridades municipales competentes para el cumplimiento del presente Bando, siempre que pudiere hacerlo, sin riesgo a su persona.

ARTÍCULO 8. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales competentes, las conductas que infrinjan el presente Bando y/o Ley de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 9. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000005

PRESIDENCIA

actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Bando, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10. Los límites del Municipio estarán comprendidos por la extensión y colindancias que ha definido el Congreso del Estado.

El Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, divide su gobierno y organización política interna:

- I. **CABECERA MUNICIPAL:** Que es la Ciudad de Heroica Agua Prieta, Sonora, con sus barrios y colonias;
- II. **COMISARIAS MUNICIPALES:** Que son las localidades de la Colonia Morelos y Cabullón; y
- III. **DELEGACIONES:** Que son el Rusbayo, Amador Camacho, 18 de Agosto, Óquita Montenegro y Agua Blanca.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE BARANDILLA

ARTÍCULO 11. Este Sistema de Justicia, se sustentará principalmente en el ordenamiento jurídico y se implementará con la promoción, difusión y aplicación de la Cultura Cívica, de la Paz, de la Legalidad, la prevención de faltas administrativas y delitos, la policía de proximidad, la participación ciudadana, la defensoría pública, los mecanismos alternativos de solución de controversias, la atención y protección a víctimas, la libertad e igualdad sustantiva de mujeres y hombres, garantizando la seguridad ciudadana con perspectiva de género y no discriminación, y el trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

ARTÍCULO 12. El Sistema de Justicia de Barandilla, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- a) Promover la Cultura Cívica, de la Paz y de la Legalidad;
- b) Respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad;
- c) Evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- d) Dar solución de manera oportuna, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- e) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000068

PRESIDENCIA

- f) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad;
- g) Priorizar en la solución de conflictos, mediante los mecanismos de conciliación y la mediación;
- h) Sancionar las conductas que constituyen faltas administrativas; y
- i) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

CAPÍTULO CUARTO

AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando: La o el Presidente Municipal; Las o los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal; de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Gobierno, de la Coordinación de los Jueces Calificadores y de los Juzgados Calificadores.

En la aplicación del presente Bando, las autoridades competentes, observarán lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de:

a) La o el Presidente Municipal:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando;
- II. Instruir a las autoridades municipales y establecer lineamientos a las autoridades y dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
- III. Suscribir convenios con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas, que tengan como objetivo el fortalecimiento del Sistema de Justicia de Barandilla y la capacitación del personal del Juzgado Calificador;
- IV. Las demás que fortalezcan el Sistema de Justicia de Barandilla en el Municipio.

b) La Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Presidente Municipal;
- II. Impulsar, fomentar y difundir la cultura cívica, de la paz y de la legalidad en el municipio;
- III. Establecer directrices necesarias para el debido desempeño de los Juzgados

6



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000007

PRESIDENCIA

- Calificadores;
- IV. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, ingreso, desarrollo, supervisión, capacitación, actualización, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Calificadores;
 - V. Dotar a los Juzgados Calificadores del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
 - VI. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de las instalaciones y recursos materiales a cargo de los Juzgados, con la finalidad de fortalecer y efficientar el Sistema de Justicia de Barandilla;
 - VII. Establecer, con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la Unidad de Prevención del Delito y la Coordinación de Juzgados Calificadores, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto:
 - a) De las remisiones de Probables Infractores;
 - b) Procedimientos iniciados, en trámite y concluidos;
 - c) Sanciones aplicadas;
 - d) Conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad;
 - e) Acuerdos derivados de mecanismos de conciliación o mediación, entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos; y
 - VIII. Las que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal y las demás que fortalezcan el Sistema de Justicia de Barandilla en el Municipio.
- c) La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:
- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Presidente Municipal;
 - II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
 - III. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
 - IV. Detener y presentar ante la o el Juez Calificador a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa;
 - V. Ejecutar las órdenes de presentación que emita la o el Juez Calificador;
 - VI. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
 - VII. Supervisar, evaluar, sancionar y premiar el desempeño de sus Elementos en la aplicación del presente Bando;
 - VIII. Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
 - IX. Incluir la Justicia Cívica, en los programas de formación, capacitación y actualización policial;
 - X. Proveer a los Elementos de seguridad pública municipal, de los recursos materiales

7



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000008

PRESIDENCIA

necesarios para la adecuada aplicación del presente Bando;

- XI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las y los Jueces Calificadores, proporcionando, entre otros, la información que tenga en su base de datos, respecto a las infracciones a la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Calificadores, por lo menos dos elementos policiales por turno, preferentemente, con base en criterios orientados con perspectiva de género y no discriminación, para la custodia de los infractores que estén cumpliendo la sanción de arresto; y para guardar el orden durante el desarrollo de las audiencias;
- XIII. Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, la o las Unidades de Protección Animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, así como para que, previa su habilitación para tales efectos, funjan como encargados de llevar a cabo la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora;
- XIV. Atender los programas de capacitación implementados por el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora y/o las autoridades y/o especialistas en la materia para las y los agentes de que integren la Unidad de Protección Animal;
- XV. Remitir a la autoridad competente, cuando así sea procedente, a quienes cometen actos de maltrato contra los animales o pongan en peligro la salud pública y el bienestar animal, en términos del Código Penal del Estado de Sonora, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio Heroica Agua Prieta, Sonora, Reglamento del Árbol para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora y demás leyes y reglamentos municipales aplicables; y
- XVI. Las demás que le confieran la o el Presidente Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

d). La Tesorería Municipal:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Presidente Municipal;
- II. Hacer efectivas las Multas impuestas decretadas por la o el Juez Calificador, con motivo de las faltas administrativas a este Bando o infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;
- III. Establecer preferentemente módulos contiguos a los Juzgados, o instalar cualquier mecanismo idóneo que faciliten al infractor el pago de la multa

8



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000009

PRESIDENCIA

impuesta; y

- IV. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

e). La Dirección de Gobierno:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Coordinar sus funciones con la o el Titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la implementación de medidas que estimen pertinentes, para el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores y Área de Separos;
- III. Implementar la supervisión, control y evaluación del personal adscrito a los Juzgados Calificadores;
- IV. Verificar que se cumple con los protocolos que rigen la actuación de las y los Médicos Certificadores en la evaluación de las personas detenidas que le son presentadas;
- V. Dar vista a la autoridad competente en los casos en que se advierta un probable incumplimiento a los protocolos de actuación o al presente Bando; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

f). La Coordinación de los Jueces Calificadores:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando y Ley de Tránsito del Estado de Sonora, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Titular de la Dirección de Gobierno;
- II. Ejercer las competencias de las y los Jueces Calificadores, en los casos en que las circunstancias lo ameriten;
- III. Supervisar el correcto y efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas decretadas por las y los Jueces Calificadores;
- IV. Tener en la base de datos el registro de las Faltas Administrativas actualizado, a fin de que las y los jueces, en todos los casos, verifiquen la existencia o no de antecedentes, al momento de individualizar la sanción;
- V. Coordinar sus funciones con la Jefatura de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, para tener el registro de Infracciones a la Ley de Tránsito, a fin de que las y los Jueces, al individualizar la sanción, verifiquen los antecedentes, para en su caso, tomarlo en consideración al momento de calificar y resolver;

9



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000010

PRESIDENCIA

- VI. Verificar que los Juzgados Calificadores tengan debidamente actualizados los archivos de los asuntos de su competencia;
- VII. Organizar la debida instalación de los Juzgados, y gestionar la adaptación de locales, mobiliario, herramientas tecnológicas, libros, papelería y demás, a fin de que dichos juzgados tengan un buen funcionamiento;
- VIII. Verificar que las instalaciones de los Juzgados estén en buen estado para atender a los ciudadanos;
- IX. Coordinar y propiciar la relación de las y los Jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a fin de lograr su cooperación para eficientar el trabajo;
- X. Supervisar el buen desempeño del Juzgado, de las y los Jueces y en general de los operadores del Juzgado Calificador;
- XI. Organizar y dirigir personal auxiliar de apoyo al Juzgado Calificador, así como atender las observaciones y peticiones de las y los jueces;
- XII. Informar a la Dirección de Gobierno sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas; y
- XIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

g). La o el Juez Calificador:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando y la Ley, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Coordinador de Jueces Calificadores;
- II. Conocer y sustanciar las faltas administrativas establecidas en el presente Bando, así como también de las infracciones a la Ley de Tránsito del Estado;
- III. Calificar de legal o no la detención de los presentados por los Elementos de Seguridad Pública;
- IV. Resolver sobre la responsabilidad o no, de las y los probables infractores que sean puestos a su disposición por la probable comisión de faltas administrativas o de infracciones a la Ley de Tránsito del Estado, al Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, el Reglamento del Árbol del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, y demás legislaciones y reglamentos aplicables;
- V. Aplicar fundada y motivadamente las sanciones establecidas en el presente Bando así como también las previstas la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua

10



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000011

PRESIDENCIA

- Prieta, Sonora, el Reglamento del Árbol para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, y demás legislaciones y reglamentos municipales aplicables, o suspenderlas, en su caso;
- VI. Proponer, en los casos que proceda, la solución pacífica de conflictos entre particulares o comunitarios, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, como la conciliación y mediación;
 - VII. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
 - VIII. Ratificar los convenios derivados de conciliación y/o mediación a que se refiere este Bando y vigilar el cumplimiento de los mismos, y en caso de incumplimiento, imponer la sanción administrativa que corresponda;
 - IX. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y de los casos atendidos mediante los mecanismos de conciliación y mediación, verificando la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
 - X. Supervisar y vigilar el buen funcionamiento del Juzgado, constatando que el personal realice sus funciones conforme a los protocolos que derivan del presente Bando, atendiendo los lineamientos y criterios previamente establecidos;
 - XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así se requiera, para el adecuado y normal funcionamiento del Juzgado;
 - XII. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores, para identificar factores de riesgo y determinar, en los casos procedentes, la aplicación del trabajo a favor de la comunidad como sanción;
 - XIII. Autorizar la devolución de los objetos y valores personales de los infractores, cuando estos hayan cumplido con la sanción; El juez no devolverá los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, fundando y motivando debidamente dicha determinación;
 - XIV. Solicitar a los servidores públicos que corresponda, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
 - XV. Garantizar la seguridad jurídica con perspectiva de género, así como el debido proceso y los derechos humanos del Probable Infractor y personas que intervengan en él;
 - XVI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, cuando derivado de la detención, traslado o custodia del Presunto Infractor, se desprenda la probable comisión de un hecho delictivo;

11



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000012

PRESIDENCIA

- XVII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XVIII. Poner a disposición del Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se deduzca que la conducta que originó su detención, pudiera ser constitutiva de delito;
- XIX. Informar, periódicamente a la o el Titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, sobre los asuntos tramitados y resoluciones decretadas; y
- XX. Las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. De la Participación Ciudadana. La Secretaría del Ayuntamiento a través de los Juzgados Calificadores, la Dirección de Desarrollo Social, Atención Ciudadana Municipal, Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio y la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los ciudadanos en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, y la seguridad ciudadana, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento de las o los Jueces Calificadores y las y los Elementos de Seguridad Pública municipal con los ciudadanos, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan aquellos;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación y atención oportuna de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, y realizar campañas de información y cursos formativos, entre los órganos de representación ciudadana;
- IV. Impulsar la participación ciudadana para prevenir faltas administrativas, infracciones de tránsito y delitos;
- V. Promover la convivencia armónica y pacífica entre las personas que habitan y/o transitan por el Municipio; y
- VI. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos tendientes a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución oportuna de los conflictos comunitarios.

ARTÍCULO 16. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Bando contarán con planes, programas, metas, acciones e indicadores, que permitan mejorar sus procesos para alcanzar los objetivos del Sistema de Justicia de Barandilla, auxiliándose con equipos, dispositivos y tecnologías idóneas para:



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000013

PRESIDENCIA

- I. Esclarecer y comprobar los hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas e infracciones de tránsito;
- II. Transparentar y validar el desarrollo de los Procedimientos correspondientes; y
- III. Fortalecer en general la implementación del Sistema de Justicia de Barandilla.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento procurará celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 18. Para la aplicación y cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad, la o el Juez Calificador procurará apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y participará en los observatorios ciudadanos correspondientes, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas, fomentar la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, en materia de Justicia de Barandilla.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento colaborará en las evaluaciones sistemáticas, integrales y periódicas que realicen instituciones públicas, privadas o sociales con la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia de Barandilla.

ARTÍCULO 21. Para apoyar al fortalecimiento e implementación del Sistema de Justicia de Barandilla, el Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto, el otorgamiento de recursos públicos a instituciones públicas, privadas y sociales, mediante convocatorias abiertas o convenios de coordinación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CULTURA CÍVICA, DE LA PAZ Y DE LA LEGALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES

ARTÍCULO 22. Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo 2 del presente Bando, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, impulsarán el desarrollo de una Cultura Cívica, de la Paz y de la Legalidad, sustentada en los principios de libertad, justicia,



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000014

PRESIDENCIA

honestidad, profesionalismo, igualdad y equidad de género, tolerancia, diálogo, solidaridad, identidad y reconocimiento de la diversidad.

ARTÍCULO 23. En materia de la Cultura Cívica, al Ayuntamiento le corresponde:

- I. Elaborar programas, estrategias y acciones que fomenten la cultura cívica en los servidores públicos municipales y habitantes del Municipio; y
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para su promoción y fortalecimiento.

ARTÍCULO 24. Se entiende por Cultura de la Paz, el conjunto de valores, actitudes comportamientos que reflejan el respeto a la vida, del ser humano y a su dignidad y que ponen en primer plano, los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como a la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas.

En esta materia el Ayuntamiento promoverá el derecho que todas personas tienen a la tranquilidad, respeto a su dignidad y a mejorar su entorno social, fomentando valores, ideas, actitudes y comportamientos que contribuyan a la paz, procurando:

- a) El respeto y preservación de la integridad física y psicológica;
- b) El respeto al ejercicio de sus derechos y libertades;
- c) La conservación del medio ambiente y de la salud pública; y
- d) Facilitar, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes y servicios públicos.

ARTÍCULO 25. En relación a la Cultura de la Legalidad, el Ayuntamiento fomentará:

- I. El fortalecimiento del estado de derecho y una mejor convivencia cívica entre los servidores públicos municipales y la sociedad;
- II. La celebración de convenios con otras instituciones públicas y privadas, a efecto de impulsar el respeto a los Derechos Humanos, la Cultura de la Legalidad, la Paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social;
- III. La participación de los habitantes, en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad;
- IV. El derecho que tiene todo habitante, a participar en el mejoramiento de su entorno vecinal y social, en términos de la normatividad aplicable; y
- V. La difusión de la cultura cívica en escuelas y centros de formación cultural y deportiva, orientada principalmente a incentivar valores éticos en la niñez.

14



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021 - 2024

0000015

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 26. La Cultura Cívica, de la Paz y de la Legalidad, se sustentará entre otros, en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- I. Respetar las leyes, Bandos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones legales aplicables sin afectar los derechos de tercero;
- III. Reconociendo y respetando dignamente a las personas, la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, de tránsito, así como del disfrute de los lugares público;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas antisociales o de hechos violentos, que puedan causar daño a personas o bienes que afecten la sana convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar los señalamientos de tránsito;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

15



PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial y/o comercios;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar la tranquilidad y el orden público, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar la comisión de cualquier infracción a las leyes y al presente Bando, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia, cuando pudiera hacerlo, sin riesgo personal;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Bando y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de las controversias comunitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DEL DELITO

ARTÍCULO 27. Los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial.

ARTÍCULO 28. En el ámbito social los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Difundir la cultura cívica, de la paz y de la legalidad;
- II. Fomentar la solución pacífica de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación;
- III. Procurar el desarrollo humano y social integral, evitando la estigmatización y discriminación por cualquier causa;
- IV. Promover la erradicación de la marginación y la exclusión;



PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- V. Generar oportunidades de desarrollo, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad o afectación; y
- VI. La aplicación de medidas de profilaxis social.

ARTÍCULO 29. En el ámbito comunitario los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Establecer las prioridades de la prevención de las faltas administrativas y del delito, mediante diagnósticos participativos que garanticen la efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad;
- II. Mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Procurar la convivencia comunitaria y la cohesión social para atender adecuadamente los problemas locales;
- IV. Fomentar la organización y participación de la sociedad civil;
- V. Realizar campañas de orientación a la colectividad para obtener su colaboración en la prevención de faltas administrativas y de delito; y
- VI. Informar y movilizar a la ciudadanía, mediante la prensa, radio, televisión y redes sociales, para sensibilizar a la opinión pública, logrando así su colaboración con los programas establecidos.

ARTÍCULO 30. En el ámbito situacional los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Preservar el medio ambiente y un crecimiento urbano ordenado;
- II. Aprovechar los avances de la ciencia y la tecnología para prevenir las faltas administrativas y delitos en la comunidad;
- III. Observar las conductas respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad; y
- IV. Prevenir la reincidencia y habitualidad en la comisión de conductas antisociales o adicciones, por medio del deporte, recreación, actividades artísticas y culturales, así como evitar la repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 31. En el ámbito psicosocial los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000018

PRESIDENCIA

orientarán a:

- I. Incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, las familias, la escuela y la comunidad;
- II. Desarrollar habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de vulnerabilidad o afectación;
- III. Incluir la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación;
- IV. Fortalecer las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos; y
- V. Formar personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

ARTÍCULO 32. Para la realización de los planes, programas y acciones a las que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre las distintas dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, con arreglo en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 33. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en coordinación con la Unidad de Prevención del Delito, establecerán una Unidad Especializada de Atención a Víctimas que tendrá como objetivo proporcionar primeros auxilios médicos, atención psicológica, de trabajo social y asesoría jurídica conforme a los recursos de que disponga y a los modelos que establezcan las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 34. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y la de Unidad de Prevención del Delito, coadyuvarán con los Juzgados Calificadores en el seguimiento a los Infractores Administrativos con perfil de riesgo y aquellos a los que se les haya determinado trabajo a favor de la comunidad, a efecto de procurar su rehabilitación y prevenir o evitar su reincidencia.

**TÍTULO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35. La seguridad pública, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público y comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así

18



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000019

PRESIDENCIA

como la investigación y persecución de los delitos, en términos de este Bando, y de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social de faltas administrativas y delitos con carácter integral, sobre los factores y causas que favorecen y generan respectivamente la comisión de delitos y conductas antisociales, así mismo, implementará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 36. Los elementos de seguridad pública municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Prevención**, que será la encargada de evitar la comisión de faltas administrativas y delitos, realizando las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. **Investigación**, que se llevará a cabo ante la comisión de faltas administrativas y delitos, mediante sistemas homologados y la investigación de campo, recolección, clasificará, registrará, analizará, evaluará y usará la información conducente;
- III. **Proximidad social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local;
- IV. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- V. **De inteligencia**, mediante el análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación de las faltas administrativas y delitos;
- VI. **De protección y custodia** de detenidos en el Área de Separos de la Jefatura de Policía del Municipio de Heroica Agua Prieta, estará a cargo y bajo responsabilidad de las y los Elementos de Seguridad Pública Municipal, comisionados al Juzgado Calificador;
- VII. **Proporcionar atención a víctimas**, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacionales y local de víctimas, para lo cual recibirán en su caso, la denuncia respectiva; y
- VIII. **Recibir las denuncias** sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas.

19



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021 - 2024

0000020

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 37. La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia, o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTÍCULO 38. El titular de la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal debe rendir a la o el Presidente Municipal, cada veinticuatro horas, el parte de novedades ocurridas durante el servicio; asimismo debe dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requieran urgente resolución a cualquier hora que se presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN DE PROXIMIDAD E INTELIGENCIA POLICIAL

ARTÍCULO 39. La función de proximidad policial es una actividad estratégica y auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y coadyuvancia con otros actores sociales, para obtener su confianza y colaboración, con el fin de contener, prevenir y reducir los problemas en materia de seguridad y de convivencia social. La función de proximidad policial será coordinada por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 40. La policía de proximidad tiene por objeto:

- I. Impulsar las acciones de profesionalización de la policía y mejora continua de la seguridad pública;
- II. Motivar a la comunidad a participar en las acciones que promueva la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal para la prevención de conductas antisociales;
- III. Alentar la solución de conflictos a través de diálogo y conciliación entre ciudadanos;
- IV. Aprovechar las redes sociales existentes en la comunidad para establecer una mejor comunicación y coordinación de la policía con los ciudadanos y en particular con las organizaciones vecinales;
- V. Recopilar y analizar información de las condiciones de los diversos sectores del Municipio para desarrollar los programas de seguridad pertinentes, buscando que estos sean incluyentes ante las diferencias de género, edad, origen indígena, nacionalidad, entre otras; y
- VI. Mejorar el marco de gestión institucional de la policía para facilitar la participación y confianza ciudadana, la interacción con la comunidad para la prevención de las conductas antisociales y la conservación de la paz y la seguridad.

ARTÍCULO 41. Las y los Elementos de Seguridad Pública, con enfoque de proximidad deberán brindar atención temprana a los conflictos, siempre que no se trate de una falta administrativa grave, procurando mediante el diálogo la conciliación entre las partes. En este caso, dará vista al Juzgado Calificador para su registro y en su caso, seguimiento.

20



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021 - 2024

0000021

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 42. La policía de proximidad, además deberá cumplir con los principios de territorialidad, proximidad, proactividad, promoción e inmediatez, desarrollando acciones ordenadas, estructuradas y metódicas, fortaleciendo la cultura ciudadana de la autoprotección con énfasis en la asociación efectiva entre la policía y comunidad; en estos principios los elementos policiales deberán observar lo siguiente:

I. Principio de Territorialidad:

- a) Tener pleno conocimiento de la extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger;
- b) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de zonas y sectores que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- c) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica de la zona o sector que les corresponda; y
- d) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las faltas administrativas que se generen en su zona o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

II. Principio de Proximidad:

- a) Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito y faltas administrativas;
- b) Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito y faltas administrativas;
- c) Instrumentar acciones de coordinación con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o falta administrativa, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
- f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de organizaciones y comités ciudadanos para la evaluación de actividades y el establecimiento de compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento.

21



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000022

PRESIDENCIA

III. Principio de Proactividad:

- a) Participar en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos y faltas administrativas;
- b) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en este Bando y en las leyes aplicables;
- c) Recabar información sobre temas que puedan representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que puedan ser de utilidad para prevenir posibles conductas delictivas o faltas administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o Falta Administrativa;
- d) Privilegiar, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación y la mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto; e
- e) Identificar y actuar de oficio en aquellas situaciones que contravengan a las disposiciones de este Bando.

IV. Principio de Promoción:

- a) Contribuir a generar en la comunidad la cultura de la paz, la legalidad, del respeto de las instituciones, de la prevención o autoprotección al delito y la denuncia ciudadana;
- b) Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos; y
- c) Promover la participación de la sociedad en el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones de la policía de proximidad.

V. Principio de Inmediación:

- a) Toda actuación se desarrollará en presencia de las partes interesadas, así como las partes que deban intervenir en la misma.

ARTÍCULO 43. Para el efectivo y adecuado desempeño de su función, las y los policías asignados al Programa de Policía de Proximidad deberán desarrollar por lo menos habilidades y conocimientos en materia de:

- a) Justicia Cívica;
- b) Cultura de la Legalidad;
- c) Sistema de justicia penal;
- d) Atención de grupos vulnerables, perspectiva de género y no discriminación;
- e) Derechos Humanos;



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000023

PRESIDENCIA

- f) Conciliación y mediación;
- g) Prevención del delito; y
- h) Administración pública municipal.

ARTÍCULO 44. El modelo de proximidad policial deberá complementarse con inteligencia policial y una policía orientada a la resolución y mediación de conflictos con la finalidad de solucionarse antes de que se presente una denuncia formal por cuestiones o situaciones de problemas vecinales comunes.

ARTÍCULO 45. La inteligencia policial, comprende el proceso de recopilación, evaluación, organización, análisis y difusión de información útil, que auxilie a la toma de decisiones, en materia de Seguridad Pública, para planear e implementar acciones que beneficien al orden público, seguridad ciudadana y el buen aprovechamiento de los recursos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA DE BARANDILLA

ARTÍCULO 46. El Sistema de Información de Justicia de Barandilla, es la base de datos relacionados con los procedimientos atendidos en los Juzgados Calificadores, desde la probable comisión de la Falta Administrativa, Boleta Oficial emitida por una infracción de Tránsito, hasta la conclusión del Procedimiento.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá convenir el intercambio o transferencia de la información contenida en el Sistema de Información de Justicia de Barandilla con otras instituciones públicas municipales, estatales y/o federales.

ARTÍCULO 48. La información generada por el Sistema de Justicia de Barandilla, se registrará por lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y será administrada y procesada por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DETECCIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 49. Cuando un Elemento de Seguridad Pública tenga conocimiento de la comisión de una probable falta administrativa flagrante o infracción de la Ley de Tránsito, está obligado a intervenir inmediatamente.

ARTÍCULO 50. El Probable Infractor al presente Bando podrá ser detenido en los casos de flagrante Falta Administrativa en la vía pública o establecimientos públicos por las o los Elementos de Seguridad Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000024

PRESIDENCIA

Si el Probable Infractor se encontrare en flagrancia al interior de propiedad privada, para que pueda ser detenido, se requerirá petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para ingresar y efectuar la detención.

La calificación de la flagrancia la hará la o el Juez Calificador, debiendo tomar en cuenta la mecánica de los hechos, así como las condiciones en que se encuentre el probable infractor y en su caso, el ofendido.

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este Bando, se entenderá que el probable infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando la o el Elemento de Seguridad Pública, le conste los hechos motivo de la falta administrativa o que las circunstancias del hecho sean similares a las previstas en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 52. En toda detención, se deberá elaborar el Informe Policial Homologado que dispone el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en el que se describirán en forma pormenorizada los hechos que les consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

ARTÍCULO 53. Para la detención de un probable Infractor, se deberán de observar además de los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez y respeto a los Derechos Humanos, también los de Racionalidad, Congruencia, Oportunidad, Proporcionalidad, Presunción de inocencia y no autoincriminación.

ARTÍCULO 54. Al realizar las acciones para la detención de un probable Infractor, la o el Elemento de Seguridad Pública deberá:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable, sin perjuicio del control provisional preventivo en los casos de sospecha;
- II. Hacer del conocimiento al probable infractor, el motivo de la detención y los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley y el presente Bando;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la o el Juez Calificador a la persona probable responsable junto con el Informe Policial Homologado;
- IV. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
- V. Velar por la vida e integridad física del probable infractor desde su detención hasta su puesta a disposición del Juez Calificador;
- VI. Asegurar bajo su más estricta responsabilidad las pertenencias con las que cuente la persona probable responsable hasta su puesta a disposición ante el Juzgado Calificador; y

24



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000025

PRESIDENCIA

VII. Ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;

ARTÍCULO 55. Si el infractor detenido, es extranjero se procurará el contacto de asistencia consular. Así mismo, si no acredita su estancia legal en el país, se dará aviso oportunamente a las autoridades competentes, sin perjuicio de imponerle la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUZGADOS CALIFICADORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 56. Los Juzgados Calificadores tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento y podrán contar con la estructura siguiente:

- I. Un juez;
- II. Un médico certificador o personal del área médica;
- III. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Calificador;
- IV. Un psicólogo;
- V. Un Trabajador social;
- VI. Un facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuya función podrá ser ejercida por el Juez Calificador.
- VII. Un Secretario;
- VIII. Un defensor público.
- IX. Un Representante de los policías aprehensores en la Audiencia ante el Juez calificador; y
- X. El personal auxiliar que sea necesario para guardar la disciplina y el orden durante el desarrollo de las audiencias y en general faciliten el buen funcionamiento de los juzgados.

ARTÍCULO 57. Los Jueces Calificadores serán los encargados de impartir la justicia

25



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000026

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 58. La o el Juez proveerá lo conducente para la buena marcha administrativa del Juzgado a su cargo y del personal adscrito y comisionado, dicho personal estará siempre bajo su conducción y mando.

Para cumplir con su cometido, el Juzgado Calificador será auxiliado por el Médico Certificador, por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por los trabajadores sociales y demás personal de las dependencias municipales que tengan el perfil y se requiera para cumplir con los objetivos del Sistema de Justicia de Barandilla.

Las instalaciones que ocupe el Juzgado tendrán los espacios dignos y suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones, tales como: la Sala de Audiencias, Sala de Espera para los Citados y Presentados, Área para Información sobre Detenidos, Área para Resguardo de Pertinencias, Área de Conciliación y Mediación, Área de Separos y demás espacios requeridos.

ARTÍCULO 59. Los Juzgados Calificadores, prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en turnos sucesivos o en el horario laboral, según las necesidades del servicio.

El cambio de turno del personal que integra los Juzgados Calificadores, deberá realizarse con la máxima organización, coordinación y rapidez, con el objeto de que, por ningún motivo, quede sin prestar el servicio el Juzgado Calificador.

La o el Juez Calificador durante su turno, tomará las medidas necesarias para resolver los asuntos sometidos a su consideración y solo excepcionalmente, dejará pendientes de resolución, aquellos que, por causas ajenas a las labores del Juzgado, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro correspondiente.

La o el Juez Calificador, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado ante el Juzgado.

ARTÍCULO 60. Los Juzgados Calificadores, deberán integrar y mantener actualizado un archivo, por cualquier medio fidedigno, de los expedientes que se formen con motivo de los asuntos que conozcan.

ARTÍCULO 61. Los Juzgados Calificadores deberán integrar un registro consistente en una base de datos que concentre la información sobre las personas detenidas y presentadas por la probable comisión de faltas administrativas, el cual se integrará en base a las disposiciones previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y en concordancia con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

26



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000027

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

Las autoridades que no tengan acceso al registro, podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando funden y motiven su requerimiento.

ARTÍCULO 62. En el Juzgado Calificador, se llevarán obligadamente, por cualquier medio fidedigno y observándose lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, los siguientes Registros de:

- I. Datos personales de los infractores a la Ley de Tránsito y Faltas administrativas previstas en el presente Bando, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Calificador;
- II. Datos generales de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Talonario de multas;
- IV. Personas puestas a disposición del Ministerio Público u otras Autoridades por razón de competencia;
- V. Resoluciones sobre asuntos que se indican en la fracción I del presente artículo;
- VI. Cumplimiento de las horas de Trabajo a favor de la comunidad como sanción;
- VII. Convenios de conciliación y mediación celebrados; y
- VIII. Recursos de inconformidad y revocación interpuestos.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Calificador, quienes tendrán facultades para su ejercicio autónomo, para ello, el Secretario del Ayuntamiento deberá presentar oportunamente al Cabildo el Programa de Trabajo respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PERFIL DE LOS JUECES CALIFICADORES Y DEMÁS PERSONAL
ADSCRITO

ARTÍCULO 64. Para ser Juez Calificador se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de experiencia profesional;
- III. Gozar de buena reputación y no estar siendo procesado, ni haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado, para el desempeño de un cargo público;

27



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000028

PRESIDENCIA

- V. Acreditar los exámenes de oposición;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No haber sido una persona sancionada o condenada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- VIII. No haber sido una persona sancionada o condenada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- IX. No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con un registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

ARTÍCULO 65. Para ser Coordinador de Jueces Calificadores, se deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 66. Los Defensores Públicos adscritos a los Juzgados, tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento y deberán reunir para su ingreso y permanencia los mismos requisitos que los del Juez Calificador.

Los Secretarios adscritos al Juzgado, requerirán reunir únicamente los requisitos que se refiere las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 64 de este Bando.

ARTÍCULO 67. Para ser Facilitador adscrito al Juzgado Calificador, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ante Institución autorizada haber aprobado los cursos de especialización en materia de conciliación y mediación;
- III. Gozar de buena reputación y no estar siendo procesado, ni haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado, para el desempeño de un cargo público;
- V. Acreditar los exámenes de oposición;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No haber sido una persona sancionada o condenada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- VIII. No haber sido una persona sancionada o condenada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

28



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000029

PRESIDENCIA

- IX. No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con un registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

ARTÍCULO 68. Las y los Médicos Certificadores adscritos y personal del área médica en su caso, los psicólogos y trabajadores sociales adscritos a los Juzgados Calificadores, deberán contar con título y cédula profesional que los facultó para ejercer su profesión, además de reunir los requisitos que señalan las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 64 del presente Bando.

ARTÍCULO 69. La o el Médico Certificador adscrito, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Dictaminar el estado de salud de los detenidos que se le presenten;
- III. Determinar si el detenido que se le presente, muestra signos y/o síntomas de intoxicación alcohólica o de alguna otra sustancia o droga, así como también, si se le aprecian o no lesiones, precisando el tipo de las mismas en su caso;
- IV. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
- V. Supervisar el suministro de los medicamentos que se le deban proporcionar a los detenidos por prescripción médica;
- VI. Sugerir, en su caso, a la o el Juez Calificador en turno, el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
- VII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Gobierno, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, la o el Juez Calificador en turno.

ARTÍCULO 70. Las o los Jueces Calificadores y personal adscrito, a efecto de garantizar su buen desempeño, podrán ser removidos, suspendidos temporalmente o separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen, para permanecer en dicho encargo, o bien, por incurrir en alguna responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, deberán someterse a evaluaciones periódicas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia, para obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

29



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000030

PRESIDENCIA

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES
Y PROMOCIÓN DE JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 71. La selección e ingreso de aspirantes y promoción de Jueces Calificadores, se regirá por los principios de excelencia, honestidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, lo anterior para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo y la carrera profesional en la materia, lo anterior, en total concordancia con la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 72. Será la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno quien, aplicará y evaluará los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 73. Efectuado el examen de conocimientos en materia de Justicia Cívica Municipal, la Dirección de Gobierno, seleccionará a los aspirantes o aspirantes que hayan resultado mejor evaluados, para ocupar la plaza o plazas vacantes, para ello tomará en cuenta la calificación final, que se determinará con el promedio de los puntos que se le hayan asignado a cada uno de los aspirantes.

Dicha selección se pondrá a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, para efectos del nombramiento en términos del artículo 233 de la Ley.

ARTÍCULO 74. Las y los Jueces Calificadores y personal adscrito, serán trabajadores de confianza, sin perjuicio de su estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS
CALIFICADORES Y PERSONAL COMISIONADO

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento procurará la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Calificadores y demás personal adscrito y comisionado, al que se refiere este Bando, cuando menos en los siguientes temas:

- I. Justicia de Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Ética profesional;

30



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000031

PRESIDENCIA

- VI. Responsabilidades de los servidores públicos;
- VII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- VIII. Equidad de género.

ARTÍCULO 76. Las y los Elementos de Seguridad Pública que realicen funciones de prevención e investigación de Faltas Administrativas y delitos, contarán además con el perfil y habilidades de proximidad social.

ARTÍCULO 77. La o el Juez Calificador y personal adscrito, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir trato digno;
- II. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- III. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con un régimen complementario de Seguridad Social similar al previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V. Los demás que se encuentren previstas en los reglamentos municipales y leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA DE BARANDILLA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78. Los Procedimientos en Justicia de Barandilla, bajo la conducción y visión sistémica del Juez Calificador, tendrán por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar conductas antisociales previstas como faltas administrativas en el presente Bando o infracciones previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, el Reglamento del Árbol para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, y demás legislaciones y reglamentos del Municipio aplicables.

ARTÍCULO 79. Las audiencias ante la o el Juez Calificador, se substanciará de manera oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, imparcialidad y economía procesal.

ARTÍCULO 80. La Audiencia de Ejecución, se llevará a cabo en caso de incumplimiento de la sanción impuesta, para lo cual el infractor será citado para que manifieste ante la o el

31



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000032

PRESIDENCIA

Juez Calificador, el motivo por el cual no dio cumplimiento.

ARTÍCULO 81. Las y los Jueces Calificadores deberán privilegiar la solución expedita del conflicto, sobre los formalismos procedimentales, siempre que no seafecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos.

ARTÍCULO 82. Los procedimientos que se realicen en el Juzgado Calificador, se iniciarán con:

- I. La presentación del probable infractor por parte de un Elemento de Seguridad Pública, procederá cuando en base a los hechos se desprenda la probable comisión de falta administrativa flagrante y resulte indispensable esta medida, para hacer cesar la falta o preservar el orden público; y
- II. La denuncia, sobre hechos que constituyan la probable comisión de faltas administrativas y/o infracciones a la Ley de Tránsito, mismas que se podrán interponer inclusive en términos del artículo 188 de la Ley.

ARTÍCULO 83. Serán aplicables supletoriamente al presente Bando, las disposiciones previstas en la Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 84. El Probable Infractor y en su caso la víctima, podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

ARTÍCULO 85. Durante el desarrollo de las audiencias, la o el Juez Calificador podrá admitir como pruebas las testimoniales, fotografías, videgrabaciones y las todas aquellas que sean admisibles en términos del artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La o el Juez Calificador podrá ordenar el desahogo de todas las probanzas que estime necesarias, para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 86. Las audiencias, sólo podrán suspenderse por una sola vez, a fin de permitir al probable infractor, la presentación de pruebas a su favor o por causa justificada a criterio del Juez.

ARTÍCULO 87. Las Audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Calificador, para que en su caso surtan los efectos legales correspondientes, mismas que se conservarán en resguardo hasta por un año, momento en el cual, se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 88. Para conservar el orden en el Juzgado, la o el Juez Calificador podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000033

PRESIDENCIA

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 20 veces UMA;
- III. Desalojo de área correspondiente; y
- IV. Arresto, hasta por doce horas.

ARTÍCULO 89. La o el Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa de hasta 50 UMA;
- II. Orden de presentación;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto, hasta por treinta y seis horas.

Las o los Elementos de Seguridad Pública que ejecuten los órdenes de presentación, deberán hacerla sin demora alguna, ante la o el Juez requirente, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTÍCULO 90. Toda resolución emitida por la o el Juez Calificador deberá constar de manera digital y física. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Identificación del Juzgado y Juez que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, una breve descripción de los supuestos hechos, fundando y motivando debidamente su resolución;
- IV. Señalar, en su caso, la sanción o sanciones impuestas;
- V. Nombre del contraventor; y
- VI. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Calificador apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 91. Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán apoyo a los Juzgados Calificadores a efecto de que sus resoluciones sean debidamente cumplimentadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 92. En todos los casos, efectuada la presentación del probable infractor, ante



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000034

PRESIDENCIA

la o el Juez Calificador, inmediatamente deberá ser evaluado por la o el Médico Certificador, quien dictaminará el estado físico y neurológico en el que se encuentra la persona presentada, ponderando su integridad física. El procedimiento de evaluación y dictaminación médica deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- I. La o el Médico Certificador proporcionará su nombre y profesión, procediendo a explicar el motivo de la examinación, el proceso de exploración y la importancia del mismo, solicitándole su anuencia para llevarlo a cabo;
- II. Interrogar sobre antecedentes médicos, así como el padecimiento de alguna enfermedad, en cuyo caso deberá ser especificada en el dictamen;
- III. Exploración física, con pruebas de coordinación motora y de equilibrio, en búsqueda de lesiones y datos clínicos que permitan certificar si la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que afecte sus facultades psicomotrices. Así mismo, se podrán realizar exámenes auxiliares de alcoholimetría y toxicología, según sea el caso, para apoyar y reforzar sus diagnósticos. En el caso de personas con discapacidad intelectual, se omitirán las evaluaciones de coordinación motora, reflejos y exploración física. Únicamente se procederá a la exploración de lesiones;
- IV. Elaborar el Dictamen Médico por escrito y se deberá informar al probable infractor el resultado de su evaluación; y
- V. La o el Médico Certificador entregará directamente a la o el Juez Calificador el Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 93. El Dictamen Médico, es el documento legal, a partir del cual se indica el estado de salud que guarda una persona; además establece en su caso, el estado de intoxicación por sustancias psicoactivas, especificando si está bajo el influjo del alcohol, droga, enervante o psicotrópica, solventes o cualquier otra sustancia que altere la conducta de forma similar, así mismo indicará si la persona presenta algún tipo de lesión, reciente o antigua, y por obligación indicará si éstas tardan en sanar menos o más de quince días.

El objetivo del Dictamen Médico es informar y explicar el estado de salud e integridad intelectual y física que presenta una persona y si ésta se encuentra en condiciones que le permitan comprender e intervenir en el desarrollo de la audiencia, de no ser así, el Juez lo remitirá al área de recuperación.

Así mismo, deberá constar con los procedimientos métodos y técnicas aplicadas, herramientas usadas, indicaciones, conclusiones, sugerencias u observaciones y las demás que su ciencia le permita, expresando los hechos y circunstancias que les sirvieron de base para emitirlo.

ARTÍCULO 94. El Dictamen Médico, además de lo señalado en el artículo anterior,



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000035

PRESIDENCIA

deberá reunir lo siguiente:

- I. Estar membretado y con contener número de folio, el escudo nacional y el escudo del Municipio;
- II. Lugar, fecha y hora de su elaboración;
- III. Nombre de la autoridad que solicita la evaluación y dictamen;
- IV. Aceptación de la persona presentada para que se le realice evaluación médica. En caso de negativa se emitirá el dictamen en base a los datos clínicos observados;
- V. Datos personales de la persona a examinar; cuando no sea posible recabarlos, se asentará sus datos generales, vestimenta, o características físicas que permitan identificarlo;
- VI. De ser necesario, asentará en el apartado de sugerencias u observaciones, el lapso probable de recuperación de las personas que sean diagnosticadas en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta de forma similar, que será la base para fijar el inicio del procedimiento; y
- VII. Nombre completo del médico adscrito, que suscribe, número de su cédula profesional y registro ante los Servicios de Salud de Sonora, debidamente firmado.

ARTÍCULO 95. Las y los médicos adscritos, podrán coadyuvar con otras autoridades en la evaluación y emisión de Dictamen Médico de personas presentadas por la probable comisión de delitos u otro motivo legal, previa solicitud u orden por escrito de la autoridad solicitante en la que se fundamente y motive la intervención del Médico Certificador.

ARTÍCULO 96. Durante el proceso de examen y evaluación médica, no podrá estar presente en el consultorio ninguna otra persona, salvo los casos en que la o el Médico Certificador y la o el Juez así lo decidan, por razones de seguridad, respeto al pudor de la persona o alguna otra circunstancia justificada.

ARTÍCULO 97. Si de la exploración física resulta que, el probable infractor se encuentra lesionado, la o el Médico Certificador deberá prestar atención primaria y dictaminar si es posible continuar o no con el procedimiento, informando de inmediato a la o el Juez si es necesario el traslado a una unidad hospitalaria, para su debida atención, quien ordenará lo correspondiente.

Este mismo criterio deberá aplicarse cuando a consideración del médico adscrito, el grado de intoxicación del probable infractor ponga en riesgo su integridad.

ARTÍCULO 98. Cuando la persona examinada presente alguna enfermedad, discapacidad física, mental, senilidad o cualquier padecimiento que por su naturaleza implique un riesgo en la integridad de la persona, la o el Médico Certificador deberá hacerlo del conocimiento



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000036

PRESIDENCIA
MAYORÍA RELATIVA

de la o el Juez quien tomando en consideración dicha circunstancia resolverá lo procedente, sin perjuicio de ordenar las medidas pertinentes para su atención.

ARTÍCULO 99. El Área médica asignada deberá contar con los insumos médicos mínimos que garanticen la protección y seguridad.

Las y los Médicos Certificadores adscritos deben portar en todo momento que se encuentren dentro de las instalaciones del Juzgado Calificador, con su bata y gafete que los identifique como servidor público municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES Y CITATORIOS

ARTÍCULO 100. Formas de notificación. Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista o estrado según corresponda:

- I. Personalmente podrán ser:
 - a) En Audiencia;
 - b) En el domicilio que la persona haya señalado;
 - c) En las instalaciones del Juzgado Calificador; o
 - d) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal.
- II. Lista o Estrado del Juzgado Calificador, según corresponda.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en la fracción II surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 101. Toda persona que sea citada está obligada a presentarse ante el Juzgado Calificador en la fecha y hora indicada, apercibiéndose que se emitirán orden de presentación sino acude en la fecha y hora que se le señale. Quedan exceptuadas de esta obligación las personas imposibilitadas físicamente ya sea por su edad, por enfermedad grave o alguna otra que dificulte su comparecencia.

ARTÍCULO 102. El citatorio se entregará al probable infractor o persona requerida y de no encontrarse, se procederá a recabar el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. De no haber ninguna persona, se fijará en la puerta y se asentará, la razón de los hechos.

ARTÍCULO 103. La citación personal, también se podrá hacer, en los casos que el interesado o su representante legal haya manifestado expresamente su voluntad para ser citado por cualquiera de los medios tecnológicos.

36



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000037

PRESIDENCIA
MAYORÍA RELATIVA

ARTÍCULO 104. En todos los casos, la o el Juez Calificador que conoce del asunto deberá ordenar su citación, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto procesal.

ARTÍCULO 105. El citatorio que emita la o el Juez, deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y adscripción de la o el Juez que emite el citatorio;
- II. Nombre y domicilio de la persona a citar;
- III. La probable infracción o falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso en su caso;
- V. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Indicación de que podrá aportar en la audiencia los medios de convicción que estimé pertinentes; y
- VII. El apercibimiento de la imposición de un medio de apremio en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO CON PRESENTACIÓN DE PERSONA

ARTÍCULO 106. En caso de falta administrativa flagrante, la acción para detener es pública y su ejercicio corresponde a las y los Elementos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 107. Cuando la o el Elemento de Seguridad Pública, sorprenda a una persona en la comisión de alguna falta administrativa, éste, implementará las medidas necesarias para hacerla cesar con el fin de preservar el orden público y la paz social. Únicamente en caso de desacato o cuando se trate de falta administrativa clasificada Grave o Muy Grave, la o el Elemento de Seguridad Pública detendrá y presentará al Probable Infractor ante el Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 108. Cuando existiendo flagrancia en la comisión de la falta administrativa, no proceda la presentación del sujeto por sus circunstancias personales o porque su presentación no es necesaria para restablecer la tranquilidad y el orden públicos, la o el Elemento de Seguridad Pública que haya presenciado la comisión de la falta, elaborará el informe a que se refiere el artículo 158 de la Ley.

Para este efecto, la o el Elemento de Seguridad Pública requerirá al presunto infractor para que exhiba algún documento que lo identifique debidamente, y asentará los datos y su domicilio en el Informe Policial Homologado. Este informe se hará las veces de denuncia y se procederá a citar al presunto infractor para que comparezca en la fecha y hora que le fije la o el Juez Calificador para la Audiencia principal, con apercibimiento de ordenar su presentación, si no lo hace voluntariamente.

37



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021 - 2024

00000038

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

En caso de considerarse como falta administrativa tipo leve, se procederá en los términos del párrafo anterior.

También existe flagrancia y por ende se procederá a la detención y presentación del probable infractor, cuando las o los Elementos de Seguridad Pública sean informados de la comisión de una falta administrativa de tipo muy grave, inmediatamente después de que hubiese sido realizada.

ARTÍCULO 109. En los casos en que la falta administrativa afecte a un particular, se procederá en términos del artículo 111 de este Bando.

ARTÍCULO 110. La Audiencia principal se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Previa su presentación, explica los objetivos y desarrollo de la audiencia, y solicitará primeramente al Elemento de Seguridad Pública y seguidamente al Probable Infractor, que se presenten, concediéndoles para ello, el uso de la voz; hecho lo anterior, informará al Presunto Infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo y además, a ser asistido por un defensor o persona de su confianza.
- II. Acto seguido solicitará al Elemento de Seguridad Pública que, en uso de la voz, exponga los hechos referidos en el Informe Policial Homologado;
- III. Seguidamente, otorgará el uso de la voz al Probable Infractor, a su defensor o persona de su confianza, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- IV. Hecho lo anterior la o el Juez, procederá a calificar de legal la detención para continuar con la audiencia. En caso contrario ordenará, la inmediata libertad del presentado, terminando con el asunto.
- V. En caso de ofrecimiento de pruebas la o el Juez resolverá de inmediato sobre la admisión y desahogo de las mismas;
- VI. Acto seguido dará el uso de la voz a las partes, en caso de que quisieran agregar o argumentar algo;
- VII. Por último, resolverá en la misma audiencia, sobre la acreditación o no de la falta administrativa y la responsabilidad o no del enjuiciado, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y aplicando en su caso la sanción correspondiente.

En los casos procedentes, la o el Juez informará al infractor, sobre la posibilidad de permutar la sanción impuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 148, 149, 150, 150, 152, 153, 154, 155 y 156 del presente Bando. Asimismo, se le informará su derecho a interponer el Recurso de Inconformidad.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021 - 2024

00000039

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA

ARTÍCULO 111. Toda persona tendrá derecho a denunciar hechos que probablemente constituyan faltas administrativas al presente Bando o infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, el Reglamento del Árbol para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, y demás legislaciones y reglamentos municipales aplicables, la cual podrá ser presentada por escrito, mediante comparecencia o por cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 112. El derecho a presentar denuncias, prescribe en 15 días naturales contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa o infracción. La prescripción se interrumpirá por la presentación de la denuncia.

Tratándose de las o los Elementos de Seguridad Pública, deberán presentar de inmediato ante el Juzgado Calificador, el Informe Policial Homologado, por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas. Este informe hará las veces de denuncia.

ARTÍCULO 113. La denuncia deberá precisar el nombre y domicilio del probable Contraventor, o bien proporcionar datos fehacientes que lleven a su identificación y localización, la relación de los actos o hechos motivo de la denuncia y en su caso presentar las pruebas que acrediten los hechos de la denuncia, las cuales valorará la o el Juez Calificador; en caso de existir persona afectada deberá contener sus datos personales.

ARTÍCULO 114. La denuncia anónima, solo se recibirá cuando haya sido interpuesta en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en términos de los artículos 188 y 189 de la Ley.

ARTÍCULO 115. La o el Juez Calificador, analizará los hechos contenidos en la denuncia y si los estima fundados y procedentes, radicará el asunto y ordenará entre otros, citar al probable contraventor y la práctica de diligencias que se llevaran a cabo dentro del procedimiento.

En caso de que el Probable Contraventor, no se presente al Juzgado, habiendo sido citado, la o el Juez, hará uso de los medios de apremio a los que hace referencia el artículo 89 del presente Bando.

ARTÍCULO 116. La Audiencia Previa, se desarrollará una vez que las partes intervinientes comparezcan ante la o el Juez Calificador, para los efectos a que se refiere el artículo 124 de presente Bando.

ARTÍCULO 117. Cuando la o el Juez considere, que en los hechos denunciados no constituye la comisión de faltas administrativas o infracción de Tránsito, acordará la improcedencia de la denuncia, fundando y expresando las razones que tuvo para dictar esta determinación, haciendo la notificando correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000040

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

Si del análisis de los hechos descritos en la denuncia, se desprenden conflictos entre particulares o comunitarios, preocupaciones sociales o de otra índole, la o el Juez Calificador, invitará a las partes a que resuelvan su controversia por medio de los mecanismos de conciliación o mediación a los que se refiere este Bando, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptan, el Juzgado Calificador llevará acabo el procedimiento o lo canalizará a otra instancia especializada en lamateria.

ARTÍCULO 118. La o el Juez Calificador, llevará a cabo la Audiencia principal dela forma siguiente:

- I. Previa su presentación, explicará a los asistentes, el objetivo y desarrollo de la audiencia;
- II. Solicitará las partes intervinientes se presenten e identifiquen;
- III. Informará al Probable Contraventor, que tiene derecho a defenderse por sí mismo y además, a ser asistido por un defensor o persona de su confianza;
- IV. Dará lectura de los hechos narrados en la denuncia;
- V. En su caso, dará el uso de la voz al denunciante, a fin de que ratifique o amplíe su denuncia;
- VI. Seguidamente, otorgará el uso de la voz al Probable Contraventor, a su defensor o persona de su confianza, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga;
- VII. Resolverá en su caso, sobre la admisión de las pruebas y de ser procedentes las desahogará de inmediato;
- VIII. Dará el uso de la voz a los intervinientes, en caso de que se quisieran agregar algo; y
- IX. Por último, resolverá en la misma audiencia, sobre la acreditación o no de la falta administrativa o infracción de Tránsito y la responsabilidad o no del Contraventor, fundando y motivando su resolución, aplicando en su caso la sanción correspondiente.

De ser procedente, la o el Juez informará al Contraventor, sobre la posibilidad de permutar la sanción impuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 del presente Bando. Asimismo, se le informará su derecho ainterponer el Recurso de Inconformidad o revocación referidas en el presente Bando.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO PROBABLE INFRACTOR.

ARTÍCULO 119. Las o los contraventores al presente Bando, Ley de Tránsito y demás legislaciones o reglamentos del Municipio aplicables, tendrán derecho a:

- I. Recibir trato digno y decoroso;

40



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000041

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- II. En caso de estar detenido, hacer del conocimiento de un familiar o persona que dese, los motivos de su detención, a disposición de que autoridad y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- III. Ser oído en Audiencia Pública por la o el Juez Calificador y ser asistido por un defensor o persona de confianza;
- IV. Proporcionar un traductor o interprete, cuando no hable español, o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea sordomudo;
- V. Se le respete su principio Constitucional a la presunción de inocencia;
- VI. Recibir agua, alimentación, asistencia médica y cualquier otra atención necesaria a partir de su detención, hasta el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la permuta de la sanción impuesta por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Calificador, en los términos de la esté Bando;
- IX. En caso de que se decrete su arresto y cuente con bienes perecederos, se le otorgaran facilidades para que avise y sean recogidos por persona de su confianza, dejando constancia de ello y asentando la razón de recibo correspondiente;
- X. Cumplir la sanción de arresto en el área de separos;
- XI. Durante el cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el Juzgado Calificador para estos efectos; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120. Tratándose de un integrante de una comunidad o pueblo indígena y sea puesto a disposición ante la o el Juez calificador, se notificará al personal del Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así mismo, cuando se trate de un extranjero, se notificará al personal consular de su país para efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CUSTODIA DE PERSONAS Y DEL ÁREA DE SEPAROS

ARTÍCULO 121. La custodia de detenidos y el Área de Separos de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Heroica Agua Prieta, estarán a cargo y bajo responsabilidad de las y los Elementos de Seguridad Pública Municipal comisionados, quienes actuaran con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de

41



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000042

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 122. La custodia de los detenidos durante su estancia en el Juzgado Calificador, corresponde a las o los Elementos de Seguridad Pública aprehensores, pudiendo coadyuvar, si es necesario, el encargado del Área de Separos.

ARTÍCULO 123. Para los efectos legales correspondientes los Elementos de Seguridad Pública Municipal comisionados en las Áreas de Separos, actuarán bajo la conducción y mando de la o el Juez Calificador, y se registrará por lo establecido en el Reglamento especializado en la materia, a que se refiere el artículo 210 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

TÍTULO SEXTO
DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN, COMO MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 124. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante la o el Juez Calificador, en la audiencia previa las invitará a someter su conflicto a alguno de los mecanismos de conciliación o mediación para la solución de su controversia, informándoles de su desarrollo, características, beneficios y alcance del convenio suscrito y obligatoriedad del mismo. Si no aceptan lo anterior, la o el juez dará inicio a la Audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 125. Los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan en la comunidad, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y confidencialidad.

ARTÍCULO 126. En todos los casos, se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos, que deriven de las faltas administrativas del presente Bando, así como también de conflictos comunitarios, con la finalidad de garantizar la paz y la sana convivencia. Así mismo, invariablemente, se procurará el pago de la reparación del daño al ofendido cuando sea procedente.

ARTÍCULO 127. En los Mecanismos de Conciliación y Mediación a que se refiere este capítulo, se aplicará en lo conducente, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

42



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000043

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

ARTÍCULO 128. Para efectos de este Bando, son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Conciliación y Mediación.

Conciliación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual un tercero, de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensual, y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia;

Mediación: Es el mecanismo voluntario en el cual un profesional imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en una controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo.

ARTÍCULO 129. En la Audiencia previa, para la Conciliación, se propondrá a las partes intervinientes, mediante el diálogo, posibles soluciones al conflicto, atendiendo los principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad, independencia y economía procesal.

ARTÍCULO 130. En la Audiencia previa, para Mediación, se hará del conocimiento a las partes, los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto, al efecto, se les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 131. El Convenio a que lleguen las partes, mediante los Mecanismos de Conciliación o Mediación, quedará asentado en el acta respectiva, que suscribirán de conformidad las partes intervinientes. Este convenio deberá contener por lo menos:

- I. Lugar y fecha de la audiencia;
- II. Nombres de los intervinientes y su firma;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados y compromisos contraídos;
- VI. Plan de reparación del daño, cuando proceda; y
- VII. Apercibimiento para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 132. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma, lugar y fecha de pago o cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos pactados por las partes.

43



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000044

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 133. El convenio celebrado mediante la conciliación o mediación, deberá ser remitido, a la o el Juez Calificador del conocimiento, quien analizará su contenido a fin de verificar que se encuentre conforme a Derecho.

ARTÍCULO 134. En caso de incumplimiento del convenio, la parte afectada podrá hacer del conocimiento de ello, a la o el Juez Calificador, para que éste, cite a la parte que incumplió dicho convenio, a fin de concederle el derecho de audiencia y resolver lo que conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO 135. Los mecanismos de Conciliación y Mediación se tendrán por terminados, cuando:

- I. Si las partes llegan a un acuerdo, se asentará dicho acuerdo en el acta formal respectiva;
- II. Si las partes no llegan a un acuerdo, levantándose constancia de ello en el acta correspondiente; y
- III. Si alguna de las partes no concurre al área de Conciliación y Mediación, no obstante haber sido debidamente notificado.

ARTÍCULO 136. Los casos que se atiendan a través de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, a que se refiere el presente Bando, independientemente de su resultado, quedaran registrados en la base de datos del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 137. Para que la o el Juez pueda fungir como facilitadores, acreditarán haber recibido al menos cincuenta horas de capacitación, sobre Mecanismos Alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS FALTAS QUE AFECTAN AL
TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y PASAJEROS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 138. Para efectos de este Bando, las faltas administrativas se clasificarán en base al bien jurídico tutelado, y estos a su vez, para efecto de la sanción en tres tipos: leves, graves y muy graves, tomando en consideración al efecto, la violencia desarrollada por el contraventor, su intencionalidad, la gravedad de culpa o imprudencia, la importancia del resultado, el número de personas ofendidas o afectadas y en su caso el grado de alteración



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000045

PRESIDENCIA

del orden y la tranquilidad pública u ofensa a la moral pública.

ARTÍCULO 139. Son faltas al Orden Público y bienestar colectivo:

- I. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- III. Permitir dolosa o culposamente, las personas responsables de la custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos, cuando ello constituya un riesgo para sí mismo o para terceros;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo o realizar cualquier conducta que le cause cualquier tipo de molestias, en su integridad física, en sus objetos personales o en su propiedad privada;
- V. Faltar al respeto a los asistentes, artistas o deportistas en eventos o espectáculos públicos, con agresiones verbales, gestos o actitudes notoriamente ofensivas;
- VI. Producir ruidos o sonidos que perturben la tranquilidad de las personas;
- VII. Utilizar en lugares públicos o privados, bocinas, amplificadores y, en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VIII. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela sin causa justificada;
- IX. Conducir un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, en términos del artículo 81 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en lugares públicos no autorizados para ello;
- XI. Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para solicitar dádivas de cualquier tipo o para efectuar actos de comercio en áreas públicas, poniendo en peligro su integridad física;
- XII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o bien, genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar;



0000046

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- XIII. Celebrar, bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos o se contravengan las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir estas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar no autorizada para ello;
- XV. Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse;
- XVI. Organizar apuestas en plazas, calles, salones de billar, cantinas, centros de espectáculos, parques o cualquier lugar público, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Deambular en la vía pública bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros se pone en riesgo su integridad física;
- XVIII. Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con los que se puedan ocasionar daños a bienes ajenos, o se pueda lesionar levemente a terceros;
- XIX. Adquirir bebidas alcohólicas de personas que no cuenten con el permiso para su venta;
- XX. Consumir estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier otra sustancia similar que altere la conducta, en lugares públicos o privados cuando afecte a terceros;
- XXI. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto o la prestación de un servicio;
- XXII. Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol o consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares;
- XXIII. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario;
- XXIV. Defecar u orinar en la vía pública;
- XXV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados; y
- XXVI. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

46



0000047

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 140. Son faltas que atentan contra la integridad del individuo y de las familias:

- I. Espiar o vigilar el interior de inmuebles, ya sea por medio de ventanas, subiéndose a las bardas o techos aledaños, atentando contra la tranquilidad o seguridad de las personas y/o sus posesiones;
- II. Insultar o molestar de manera reiterada a cualquier persona mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat), llamadas telefónicas o redes sociales, siempre que sea posible constatar la veracidad de la falta y de su origen mediante la fuente digital de la cual proviene;
- III. Espiar, vigilar, perseguir o buscar cercanía física con una persona por cualquier medio, provocando un estado de molestia, temor o miedo;
- IV. Permitir la entrada a menores de edad a diferentes establecimientos donde esté prohibido, sin perjuicio de la sanción que corresponda;
- V. Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos en lugares públicos, o en lugares privados de acceso o visibles al público;
- VI. Proferir palabras o realizar gestos o señales estigmatizantes e intolerantes que discriminen a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir; y
- VII. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público o moleste a las personas.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 141. Son faltas en contra del patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de huertos o de predios ajenos, o de lugares públicos, sin la debida autorización del propietario o autoridad correspondiente;
- II. Fijar anuncios o cualquier otro objeto sobre bardas, cercos, de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos;

47



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000048

PRESIDENCIA

- III. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado;
- IV. Rayar, pintar, raspar o maltratar bienes del dominio público o privado, sin el consentimiento de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto; y
- V. Utilizar de manera indebida y sin la autorización de la autoridad competente bienes propiedad y posesión del Municipio.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS FALTAS A LAS NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y
TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS

ARTÍCULO 142. Son faltas a las normas sobre la responsabilidad y tenencia de perros, gatos y demás mascotas:

- I. No registrar la tenencia de su perro o gato ante el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;
- II. No contar con la placa de identificación de sus perros y/o gatos en los términos del artículo 16, fracción IX del Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora;
- III. No brindar trato digno a los perros y gatos o atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;
- IV. No alimentar, inmunizar o desparasitar oportuna y sistemáticamente a los perros y/o gatos;
- V. No mantener a perros y gatos en condiciones de mantenimiento, cuidado y alojamiento necesarios;
- VI. No brindar a los perros y gatos los cuidados necesarios de acuerdo a las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;
- VII. No contar con señalamientos de advertencia en la casa habitación o predios donde se resguarden perros potencialmente peligrosos;
- VIII. No colocar collar, correa y en su caso pechera a los perros y gatos para transitar por la vía pública;
- IX. No colocar bozal de canasta a perros potencialmente peligrosos para transitar por la vía pública;
- X. Transportar a perros y/o gatos en aditamentos o jaulas que no cuenten con la ventilación y amplitud necesaria;
- XI. No recoger las heces fecales o excreciones que arrojen sus perros y gatos en la vía pública, parques, jardines o en propiedades de terceros y/o no depositarios en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello;

48



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000049

PRESIDENCIA

- XII. No mantener los perros y gatos dentro de su domicilio o propiedad;
- XIII. No presentar la cartilla o certificado de vacunación contra la rabia, cuando le sea requerido por el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;
- XIV. Entorpecer las labores de captura o inspección del personal autorizado por el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;
- XV. No presentar cualquier documentación relacionada con el cuidado de su perro o gato cuando le sea requerido por el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;
- XVI. Provocar o incitar a los perros y/o gatos a la agresión de otros animales, cosas o personas;
- XVII. Utilizar perros o gatos para peleas;
- XVIII. Maltratar físicamente provocar sufrimiento, mutilar, infringir dolor, generar temor o realizar cualquier acto de crueldad en contra de perros y gatos, ya sea por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- XIX. Mantener a perros y gatos en techos, azoteas o balcones sin las condiciones y cuidados necesarios;
- XX. Abandonar a perros o gatos en la vía pública, baldíos o en bienes propiedad de otros particulares o en el propio;
- XXI. Celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de perros potencialmente peligrosos sin las medidas de protección y los permisos correspondientes;
- XXII. No tener a su perro resguardado en su domicilio con malla o barandal, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, puedan ser atacadas por el animal;
- XXIII. Afectar con la tenencia de perros y gatos a los vecinos colindantes de casa habitación y/o al mantener en su propiedad o posesión un número de perros y/o gatos superior al espacio disponible;
- XXIV. No contar con la constancia de Registro de Perro Potencialmente Peligroso expedida por el Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;
- XXV. Llevar perros a protestas, marchas, manifestaciones o plantones sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de las personas;
- XXVI. La agresión de un perro o gato en la vía pública;
- XXVII. Poseer perros y/o gatos en aquellos edificios de condominios, o departamentos, en los que deben utilizarse pasillos, escaleras o elevadores comunes;
- XXVIII. Mantenerlos a los perros o gatos permanentemente amarrados o encadenados;
- XXIX. Mantenerlos en un espacio pequeño y en multitud;

49



00000050

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA

- XXX. Incumplir las obligaciones o prohibiciones que señala el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora; y
- XXXI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos municipales de la materia.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE Y ARBOLADO

ARTÍCULO 143. Son faltas al medio ambiente y arbolado:

- I. Tirar basura, residuos tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen los tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- II. Almacenar, transportar o mantener desechos o sustancias nocivas para la salud o que expidan olores desagradables;
- III. Derribar, podar, dañar o trasplantar, sin permiso de la Autoridad competente, los árboles que se encuentren colocados en la vía pública y propiedad privada;
- IV. Instalar anuncios provisionales (caballete) en la vía pública, sin el permiso correspondiente, que tiene por objetivo regular el espacio ocupado para evitar obstaculizar el paso a los transeúntes y contaminación visual;
- V. Arrojar o derramar en la vía pública, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o alteración del orden público;
- VI. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuos, desechos o basura;
- VII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro material o residuo en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso y en propiedad privada; ya que con ello se pone en riesgo la salud pública y el bienestar de las personas;
- VIII. Depositar escombros en cualquier sitio diferente a los que el Organismo de Limpia Descentralizado de Agua Prieta (OLDAP) determine como centros de acopio autorizados, las cuales deberá hacer del conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Transportar residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sin la autorización correspondiente. Todo vehículo que transporte cualquier tipo de residuos deberá tener colocada una lona que evite la dispersión de los mismos;
- X. Abandonar en lugares públicos o privados, restos de carrocería o vehículos chatarra;
- XI. Utilizar los espacios de la vía pública para realizar trabajos de carrocería y pintura, reparación mecánica, eléctrica o de cualquier naturaleza de todo tipo de vehículos, almacenamiento de llantas nuevas o usadas, el lavado de vehículos, la fabricación

50



00000051

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA

- de muebles, y la ejecución de cualquier actividad similar sin el permiso correspondiente;
- XII. Fijar anuncios en arboles ubicados en la vía pública;
 - XIII. Colocar de forma permanente o provisional, cualquier tipo de anuncio en los postes, puentes y cualquier otro lugar en la vía pública;
 - XIV. Generar o producir malos olores por el mal manejo de los residuos generados por la crianza de cualquier tipo de animal;
 - XV. Dañar por poda excesiva o extemporánea un árbol;
 - XVI. Derribar o enterrar un ejemplar cuando no sea considerado como árbol patrimonial;
 - XVII. Dañar un ejemplar que este clasificado como patrimonial; y
 - XVIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos municipales de la materia.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 144. Son faltas a la autoridad:

- I. Incumplir injustificadamente, las determinaciones emitidas por la o el Juez Calificador;
- II. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- III. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;
- IV. Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- V. Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Bando; y
- VI. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un elemento de seguridad pública en el desempeño de sus funciones.

51



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000052

PRESIDENCIA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES
Y PASAJEROS.

ARTÍCULO 145. No respetar introduciéndose indebidamente a la línea de vehículos que conforman personas que tratan de ingresar de manera legal a los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 146. Las infracciones previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se sancionarán, siguiendo los Procedimientos de Justicia de Barandilla, previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 147. El ciudadano infraccionado, deberá acudir para que se le individualice la sanción correspondiente, ante la o el Juez Calificador, dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la fecha de expedición de la Boleta Oficial, donde se consignó la conducta infractora.

La o el Juez Calificador, escuchará al ciudadano, analizará y valorará lo asentado en dicha boleta, para su análisis y resolución, aplicando en su caso, previa individualización, la sanción correspondiente.

Si lo estima necesario, la o el Juez Calificador, requerirá o citará al Elemento de Tránsito Municipal, que expidió la Boleta Oficial, para una mayor ilustración del caso y tener elementos para su correcta resolución.

En caso de no comparecer el ciudadano dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la sanción respectiva, se convertirá en crédito fiscal a favor del Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 148. Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas administrativas, mismas que podrán ser permutables, serán:

- I. **AMONESTACIÓN:** Es la reconvencción, pública o privada que se deberá hacer al Contraventor por parte de la o el Juez Calificador, haciéndole ver las consecuencias de la falta administrativa que cometió, invitándolo a la enmienda y conminándolo en que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta sanción se podrá aplicar de manera autónoma o conjuntamente con otra sanción.

52



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000053

PRESIDENCIA

- II. **MULTA:** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

Solamente si el infractor, que se hiciere acreedor a una multa, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, lo anterior, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores tendrán el período que dure su arresto para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el Juez Calificador, quien le dará las facilidades al detenido para hacer las llamadas necesarias al efecto;

- III. **ARRESTO:** Es la privación de la libertad, decretado legalmente por la o el Juez Calificador, por un período hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el Área de separos. El periodo anterior, contará a partir del momento de la detención efectuada por los elementos de seguridad pública.

El arresto solamente se impondrá como sanción extrema, por el tiempo más breve que proceda y únicamente en tratándose de faltas consideradas como muy graves.

No procederá el arresto en contra de personas mayores de sesenta y cinco años, ni de mujeres en estado de embarazo, ni de personas con alguna enfermedad, discapacidad física, mental, o cualquier padecimiento que por su naturaleza implique un riesgo en la integridad o salud de la persona; y

- IV. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Es la sanción consistente en la prestación de actividades por parte del infractor, referente a la limpieza, conservación, restauración u ornato de lugares públicos, entre otros, localizados en la circunscripción territorial del Municipio; así como también, su participación voluntaria en medidas consistentes en servicios de orientación, capacitación, educación, asesoría, apoyo en programas y proyectos municipales en instituciones públicas o privadas de beneficio social. Dichas medidas serán en todo caso, acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas antisociales.

53



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000054

PRESIDENCIA
Abastecido 001 - 004

Las actividades de trabajo en favor de la comunidad y medidas referidas en el párrafo anterior, serán supervisadas y ejecutadas por la autoridad que determinela o el Juez Calificador, con el apoyo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 149. En caso de incumplimiento de trabajo a favor de la comunidad, el infractor será citado a una audiencia de ejecución, para que manifieste ante la o el Juez Calificador el motivo por el cual no llevo a cabo en tiempo y forma las actividades impuestas. De no estar justificada, la o el Juez Calificador podrá aplicar la sanción de arresto o multa, que corresponda.

ARTÍCULO 150. Las sanciones de multa correspondientes a las infracciones previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, el Reglamento del Árbol para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, y demás reglamentos del Municipio Heroica Agua Prieta Sonora, se impondrán por la o el Juez Calificador, conforme a los montos de las multas establecidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta vigente.

En caso de que no se cumpla con el pago de la sanción de multa impuesta con motivo de la comisión de faltas administrativas del presente Bando, la comisión de infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, el Reglamento del Árbol para el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, y demás reglamentos del Municipio Heroica Agua Prieta Sonora, podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto en la normatividad fiscal aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 151. Para la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas administrativas, previstas en el capítulo anterior artículos 139, 140, 141, 143, 144 y 145, se tomará en consideración la siguiente clasificación y parámetros correspondientes:

- Faltas Administrativas fracciones de las III, IV, VIII, XII, XVII, XXII, XXIII y XXIV del artículo 139, fracción II del artículo 140, fracciones I y V del artículo 141, fracciones IV, V, VI, X, XII y XIII del artículo 143 y fracción V del artículo 144, serán clasificadas tipo leve y sanción con parámetro mínimo: Multa de 1 a 20
-



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000055

PRESIDENCIA
Abastecido 001 - 004

UMA o Arresto de 01 a 12 horas, que podrá ser permutable de 1 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- Faltas Administrativas de las fracciones I, II, V, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXV y XXVI del artículo 139, fracciones I, V, VI y VII del artículo 140, fracciones II y III del artículo 141, fracciones II, VII, VIII y XIV del artículo 143, fracciones II, III, IV y VI del artículo 144 y artículo 145, serán clasificadas tipo **grave** y sanción con parámetro medio: Multa de 21 a 50 UMA o Arresto de 12 a 24 horas, permutable de 2 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- Faltas Administrativas de las fracciones IX, X, XI, XII y XV del artículo 139, fracciones III y IV del artículo 140, fracción IV del artículo 141, fracciones I, III, IX, XI, XV, XVI y XVII del artículo 143 y fracción I del artículo 144, serán clasificadas tipo **muy graves** y sanción con parámetro máximo: Multa de 51 a 150 UMA y Arresto de 24 a 36 horas, permutable por hasta 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 152. Para la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas administrativas, previstas en el capítulo anterior artículo 142, se tomará en consideración la siguiente clasificación y parámetros correspondientes:

- Faltas Administrativas de las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XXV y XXIX, serán clasificadas tipo **leve** y sanción con parámetro mínimo: Multa de 1 a 50 UMA o Arresto de 01 a 12 horas, que podrá ser permutable de 1 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- Faltas Administrativas de las fracciones III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII, serán clasificadas tipo **grave** y sanción con parámetro medio: Multa de 51 a 100 UMA o Arresto de 12 a 24 horas, permutable de 2 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- Faltas Administrativas de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XVI y XXX, serán clasificadas tipo **muy graves** y sanción con parámetro máximo: Multa de 101 a 150 UMA y Arresto de 24 a 36 horas, permutable por hasta 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 153. Tratándose de las faltas administrativas del artículo 146, donde se encuentran previstas las infracciones en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, las



00000056

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA Administración 2021 - 2024

infracciones señaladas en el artículo 225 Bis de la Ley en mención, se sancionaran con multa de 21 a 50 UMA o Arresto de 12 a 24 horas, permutable de 2 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad

ARTÍCULO 154. Tratándose de las faltas administrativas, que se establecen en las fracciones VI y VII del artículo 139 del presente Bando, se sancionarán con multa de 100 a 150 UMA o de 24 a 36 horas de arresto, las cuales podrán ser permutables en caso de no ser reincidente, por 24 a 36 horas de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 155. La o el Juez Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor y de la falta administrativa, procurará siempre, permutar la sanción de arresto o multa impuestas, por trabajo a favor de la comunidad, al efecto, señalará los días, horas y lugares en que se llevará a cabo la prestación del servicio, y sólo hasta su cumplimiento quedará sin efecto la sanción conmutada.

ARTÍCULO 156. En la determinación de la individualización de la sanción, la o el Juez Calificador, deberá tomar en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción que estará determinada, por el grado de afectación, medios empleados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, entre otros;
- II. El desacato por parte del infractor, a las invitaciones a preservar el orden, previas a la detención, efectuadas por las o los Elementos de Seguridad Pública;
- III. Si existió contacto físico violento o se puso en peligro inminente la integridad de alguna persona, o sus bienes;
- IV. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; y
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor.

La sanción se aplicará según la circunstancia de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta administrativa y demás elementos de juicio que permitan a la o el Juez Calificador, preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, sin perjuicio de que se perciba al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 157. La o el Juez, dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá permutar la sanción impuesta por una Amonestación, siempre y cuando en el registro del Juzgado Calificador, no exista reincidencia por parte del Infractor.

ARTÍCULO 158. Si el infractor paga el monto de la multa impuesta, la o el Juez Calificador, ordenará su inmediata libertad.

ARTÍCULO 159. En caso de que el infractor no pague la multa, se permutará por Trabajo a favor de la Comunidad y de no aceptar por el Contraventor, se ordenará el arresto

56



00000057

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA Administración 2021 - 2024

correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 160. Si el infractor está cumpliendo arresto por no haber pagado la multa, ni acogerse a la permuta por Trabajo a favor de la Comunidad, y posteriormente se pretende efectuar su pago, su importe será reducido proporcionalmente a las horas en que haya estado bajo arresto.

ARTÍCULO 161. Cuando con una sola conducta, se cometan varias faltas administrativas, la o el Juez Calificador, impondrá la sanción máxima aplicable a la falta administrativa más grave.

ARTÍCULO 162. Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de una falta administrativa, sin que se determine con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno de ellos en los hechos, pero sí su participación en los mismos, la o el juez aplicará a cada uno de los intervinientes, entre la mínima y la media de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 163. Cuando en la comisión de la falta administrativa, el ofendido o la víctima fuese menor de edad, senecta, con capacidades diferentes o en situación de calle, el Juez Calificador, podrá aumentar la sanción correspondiente hasta en una mitad.

ARTÍCULO 164. Se entiende por reincidencia la comisión de faltas administrativas contenidas en el presente Bando, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de año.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez Calificador, deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVOCACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 165. El Recurso de Inconformidad procederá en contra de las resoluciones que dicten las o los Jueces Calificadores, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en términos de los artículos contenidos en el Capítulo tercero del Título segundo de la Ley.

ARTÍCULO 166. Se tendrá por perdido el derecho a recurrir una resolución cuando esta se ha consentido expresamente, o cuando habiendo concluido el plazo para la interposición del recurso, éste no se haya interpuesto.

57



00000058

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

ARTÍCULO 167. La interposición de este recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, con billete de depósito o fianza expedidos por una institución autorizada; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice su importe con billete de depósito o fianza expedidos por una institución autorizada.

ARTÍCULO 168. Los interesados afectados, podrán a su elección interponer también el recurso de inconformidad, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 240 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 169. Las sanciones impuestas por la o el Juez Calificador en materia de Infracción de Tránsito, podrán ser recurridas mediante el Recurso de Revocación, en términos de los artículos 240 párrafo primero y 243 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.



00000059

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA AGUA PRIETA**, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Su implementación será gradual, conforme a las aportaciones presupuestales y recursos que gestione el ayuntamiento para ese efecto y en el siguiente orden:

- a) Su implementación se llevará a cabo al día siguiente de su publicación, en el Juzgado Calificador, instalado en el interior de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Calle 16 y 17 avenida 6, de esta ciudad;

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Bando, queda abrogado el **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Agua Prieta**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 6, de fecha 20 de Julio de 1989.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. En base al nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, publicado sus ANEXOS en el Diario Oficial de la Federación, en fecha martes 26 de enero del año 2021, se precisa que toda referencia hecha a los Jueces Calificadores, Juzgados Calificadores y Justicia de Barandilla, en este **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA AGUA PRIETA**, se entenderán como Jueces Cívicos, Juzgados Cívicos y Justicia Cívica respectivamente, una vez que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, armonice los referidos términos acorde a dicho Modelo.

QUINTO. En todos los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante los jueces calificadores, se deberán concluirse y ejecutarse conforme al procedimiento establecido en la Reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en los reglamentos que dejarán de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Heroica Agua Prieta, surtirán todos sus efectos jurídicos.

SEXTO. En todos los recursos interpuestos por particulares, que se encuentren en trámite ante los Jueces Calificadores o en la Coordinación de Jueces Calificadores, se deberán concluirse y ejecutarse conforme al procedimiento establecido en la Reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en los reglamentos que dejarán de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Heroica Agua Prieta, surtirán todos sus efectos jurídicos.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000060

PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

SEPTIMO. Dentro de un plazo no mayor a 180 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Bando, las Autoridades responsables de la aplicación de este Bando deberá realizar las adecuaciones pertinentes, para efecto de crear la Unidad Municipal de Prevención del Delito.

ATENTAMENTE

LICDA. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL.

DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Publicación Electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV311I-14102024-1E0AF11CC

